

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL SEGUNDO JUZGADO
DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Paredes Matos, Magaly

ASESOR: Rojas Velásquez, Jeremías

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72515439

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22497958

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-6769-4092

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Domínguez Espíritu, Wilder Antonio	Doctor en derecho	22489452	0000-0001-7165-9273
2	Santos Gutiérrez, Hernando Walferdin	Máster en gobierno y gerencia en salud	22422531	0000-0003-4832-1113
3	Campos De La Rosa, Iván Moisés	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	41159037	0000-0002-7744-2726

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.30 P.M. horas del día veintiuno del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

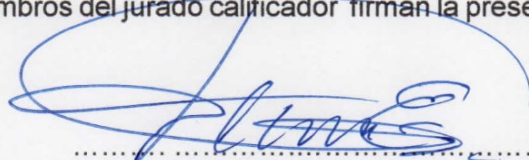
- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DR. WILDER ANTONIO DOMINGUEZ ESPIRITU | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. HERNANDO WALFERDIN SANTOS GUTIERREZ | : SECRETARIO |
| ➤ MTRO. IVAN MOISES CAMPOS DE LA ROSA | : VOCAL |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1599-2022-DFD-UDH de fecha 13 de Setiembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MAGALY PAREDES MATOS** para optar el Título profesional de Abogada.

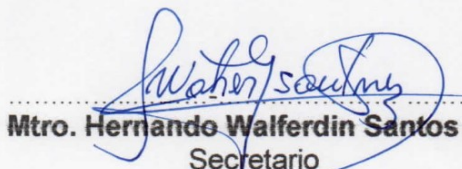
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de SUFICIENTE.

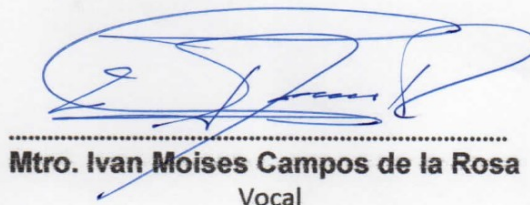
Siendo las 8.20 P.M. horas del día Veintiuno del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. Wilder Antonio Dominguez Espiritu
Presidente



Mtro. Hernando Walferdin Santos Gutierrez
Secretario



Mtro. Ivan Moises Campos de la Rosa
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1599-2022-DFD-UDH

Huánuco, 13 de Setiembre del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000007152 presentado por la Bachiller **MAGALY PAREDES MATOS** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **"IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019"**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 908-2022-DFD-UDH de fecha 06/JUN/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. MILLEN FELO CARBAJAL VERAMENDI, MTRO. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA Y DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON;

Que, mediante Resolución N° 1248-2022-DFD-UDH de fecha 10/AGO/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 14950-2022-DFD-UDH de fecha 01/AGO/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE./22;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **MAGALY PAREDES MATOS** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- DR. WILDER ANTONIO DOMINGUEZ ESPIRITU
- MTRO. HERNANDO WALFERDIN SANTOS GUTIERREZ
- MTRO. IVAN MOISES CAMPOS DE LA ROSA
- MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO
- MTRO. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 21 de Setiembre del año 2022 a horas 5:30 pm en el Auditorium de la Universidad sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er. Piso de manera presencial.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dirigido a mis padres por su apoyo incondicional, por estar siempre presente en mi etapa universitaria, incentivándome para lograr mis metas propuestas en el aspecto académico.

AGRADECIMIENTO

- A las autoridades de la Universidad Privada de Huánuco, por hacer de nuestra alma mater una casa de estudios competitivo a nivel nacional y que me siento orgulloso de ser parte de ello y donde me forme como profesional.
- A mis docentes de la facultad de derecho de manera especial a mi docente asesor Dr. Jeremías Rojas Velásquez por compartir sus conocimientos y por el tiempo brindado.
- Al señor Juez y los Especialistas del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, por brindarme las facilidades de revisar los expedientes que conforman nuestra muestra.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Descripción del problema	16
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivo general.....	18
1.4. Objetivo específico	18
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.5.1. Justificación teórica	19
1.5.2. Justificación práctica.....	19
1.5.3. Justificación metodológica.....	20
1.6. Limitaciones de la investigación	20
1.7. Viabilidad de la investigación.....	20
CAPÍTULO II	22
2. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.	22
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales	24
2.1.3. Antecedente local	27
2.2. Bases teóricas	28

2.3. Definiciones conceptuales	52
2.4. Hipótesis.....	53
2.4.1 Hipótesis general	53
2.4.2 Hipótesis específica.....	53
2.5. Variables.....	54
2.6. Operacionalización de variables.....	54
CAPÍTULO III	55
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1. Tipo de investigación	55
3.1.1. Enfoque	55
3.1.2. Alcance o Nivel	55
3.1.3. Diseño	56
3.2. Población y muestra	56
3.2.1. Población	56
3.2.2 La muestra	56
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.3.1. Para la recolección de datos	56
3.3.2. Para la presentación de datos.....	57
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.....	57
CAPÍTULO IV.....	58
4. RESULTADOS.....	58
4.1. Procesamiento de datos (cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación).....	58
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales	58
4.2. Contrastación de hipótesis y Prueba de hipótesis	77
4.2.1. Prueba de la Hipótesis general	77
4.2.2. Prueba de la hipótesis específica.....	78
CAPÍTULO V.....	81
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81

5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis. .	81
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01. La parte demandada es una entidad del Estado.....	59
Tabla 02. La parte demandante antes de recurrir al órgano jurisdiccional con la pretensión de fondo, agoto la vía administrativa.	60
Tabla 03. La pretensión de fondo de la demanda, es la nulidad de la Resolución Administrativa.....	61
Tabla 04. La consecuencia de la pretensión de fondo es que se ordene la reposición	62
Tabla 05. Desde la fecha que la entidad demandada emitió la resolución administrativa y a la fecha que el demandante solicita la medida cautelar, transcurrieron más de tres meses.....	63
Tabla 06. La parte demandante para que solicita la medida cautelar ya contó con la resolución que admite la demanda en el proceso principal.....	64
Tabla 07. En la solicitud de Medida Cautelar, la parte demandante ha presentado como medio probatorio los actuados en el proceso principal....	65
Tabla 08. La solicitud de la Medida Cautelar se corrió traslado a la otra parte.	66
Tabla 09. El juez al momento de calificar la solicitud de la medida cautela analizó los requisitos de admisibilidad	67
Tabla 10. La solicitud de la Medida cautelar fue de, innovar o no innovar....	68
Tabla 11. La decisión del juez ante la solicitud de la medida cautelar fue declarar improcedente	69
Tabla 12. En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar el juez ha manifestado que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.....	70
Tabla 13. En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha desarrollado el extremo del peligro de la demora.	71
Tabla 14. En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha indicado que los hechos expuestos por el solicitante serán obligatoriamente dilucidados en el desarrollo del proceso principal.....	72
Tabla 15. Ante la decisión del juez de primera instancia que resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar, la parte solicitante interpuso el recurso de apelación.	73

Tabla 16. La resolución que resuelve improcedente la solicitud de la medida cautelar fue confirmado por el superior jerárquico.	74
Tabla 17. El fundamento del Colegiado que resolvió confirmando la resolución emitida en primera instancia fue, de que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho	75
Tabla 18. La parte demandante luego de que se denegara la solicitud de la medida cautelar, volvió nuevamente solicitar la medida ya con la sentencia de primera instancia a su favor	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 01. La parte demandada es una entidad del Estado.	59
Gráfico 02. Agotamiento de vía Administrativa.	60
Gráfico 03. Pretensión de fondo.	61
Gráfico 04. Reposición.....	62
Gráfico 05. Transcurso más de 3 meses desde que la autoridad Administrativa emitió la Resolución y la solicitud de la Medida Cautelar.	63
Gráfico 06. Admisión de la demanda en el Proceso Principal	64
Gráfico 07. Medios probatorios del proceso principal.	65
Gráfico 08. Traslado a la otra parte.	66
Gráfico 09. Requisitos de Admisibilidad.....	67
Gráfico 10. Tipo de Medida Cautelar.	68
Gráfico 11. Decisión del Juez.	69
Gráfico 12. Tipo de Medida Cautelar.	70
Gráfico 13. Peligro de la demora.	71
Gráfico 14. Dilucidados en el desarrollo del Proceso Principal.	72
Gráfico 15. Recurso de Apelación.	73
Gráfico 16. Resolución confirmada.	74
Gráfico 17. No se acreditó la verosimilitud del derecho.	75
Gráfico 18. Solicitud de nueva Medida Cautelar.	76

RESUMEN

Los presupuestos procesales para otorgarse la medida cautelar son: a) La verosimilitud del derecho invocado, b) Respecto al peligro en la demora c) Adecuación. La parte que recurre ante el órgano jurisdiccional solicitando una medida cautelar debe fundamentar los hechos que deben justificar porque se le debe otorgar una medida cautelar.

La parte demandante en un Proceso Contencioso Administrativo luego que su demanda es admitida por el Órgano Jurisdiccional recurre ante el mismo juez solicitando una medida cautelar con la finalidad que el juez le conceda dicha medida, porque el fondo de la controversia va demorar en resolverse, es así que fundamenta su petitorio en el peligro de la demora y las causas de la demora para resolver la controversia de fondo son: i) la existencia de excesiva carga procesal, b) la parte demandada recurra ante el órgano jurisdiccional de manera temeraria presentado recursos innecesarios dilatorios haciendo que el proceso se resuelva en años. De la misma manera en la solicitud de la medida cautelar se fundamenta la verosimilitud del derecho o la apariencia del derecho, sobre este extremo se indica que los medios probatorios ofrecidos acreditarían la verosimilitud del derecho; asimismo, se fundamenta sobre la adecuación de la medida.

La mayoría de las pretensiones en el proceso que se discute el fondo de la controversia proceso que es de la nulidad de la resolución administrativa, la consecuencia es la reposición; por lo que los justiciables recurren ante el juez a fin de que ampare su pretensión porque existe el riesgo de que el derecho en discusión en el fondo del proceso sea dispuesto o ha cambio de la persona despedida se designe a otro personal de manera permanente y la sentencia que resuelve el fondo de controversia sería inejecutable.

El juez al momento de resolver la solicitud de la medida cautelar si la parte demandante aún no cuenta con una sentencia a su favor resuelve la causa declarando improcedente fundamentando básicamente que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho ya que de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante por sí solos no implican un hecho verosímil, pues tales aseveraciones están cuestionando la validez

misma de la actuación administrativa, en todo caso, serán obligatoriamente dilucidadas en el desarrollo del proceso principal, con las garantías inherentes de un debido proceso y examinando los medios probatorios destinados a compulsar la real existencia del derecho alegado. Situación que hace que la parte demandante tiene que esperar que el juez en primera instancia resuelva la controversia de fondo y luego recién pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando una medida cautelar a fin asegurar el cumplimiento de la sentencia que se discute en el proceso principal y para ello tiene que transcurrir más de 01 año.

Palabras claves: Verosimilitud del derecho, Peligro en la demora, Controversia, riesgo, disposición.

ABSTRACT

The procedural assumptions to grant the precautionary measure are: a) The likelihood of the right invoked, b) Regarding the danger of delay c) Adequacy. The party that appeals to the court requesting a precautionary measure must substantiate the facts that must justify why a precautionary measure should be granted.

The plaintiff in a Contentious-Administrative Proceeding, after his claim is admitted by the Jurisdictional Body, appeals to the same judge requesting a precautionary measure with the purpose of the judge granting said measure, because the merits of the dispute will take time to resolve, it is so that bases its request on the danger of delay and the causes of the delay in resolving the substantive dispute are: i) the existence of excessive procedural burden, b) the defendant recklessly resorts to the court in a reckless manner, filing unnecessary dilatory appeals making the process take years. In the same way, in the request for the precautionary measure, the plausibility of the law or the appearance of the law is based, on this point it is indicated that the means of evidence offered would prove the plausibility of the law; likewise, it is based on the adequacy of the measure.

Most of the claims in the process that is discussed the merits of the process that is the nullity of the resolution administered, the consequence is the reinstatement; Therefore, the defendants resort to the judge in order to support their claim that there is a risk that this discussion right in the background of the process will be arranged or their change of the dismissed person will be designated to another staff permanently and the sentence that resolves the merits of the controversy would be unenforceable.

The judge, at the time of resolving the request for the precautionary measure, if the plaintiff does not yet have a judgment in his favor, resolves the case by declaring it inadmissible, basically basing himself on the fact that the verisimilitude of the law is not proven, since the evidence offered by the plaintiff by themselves do not imply a plausible fact, since such assertions are questioning the very validity of the administrative action, in any case, they will be compulsorily elucidated in the development of the main process, with the

inherent guarantees of a due process and examining the means evidence intended to confirm the real existence of the alleged right. Situation that makes the plaintiff have to wait for the judge in the first instance to resolve the substantive controversy and then only be able to appeal to the court requesting that a precautionary measure in order to ensure compliance with the sentence that is discussed in the main process. and for this it has to pass more than 01 year.

Key words: Verisimilitude of the law, Danger in delay, Controversy, risk, disposition.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si la improcedencia de la Medida Cautelar genera implicancias en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019: en el capítulo I en la descripción del problema, desarrollamos la problemática a nivel del Segundo Juzgado de Trabajo donde el juez viene resolviendo con la improcedencia la solicitud de la medida cautelar cuando en el proceso principal no se cuenta con una sentencia a favor del demandante y su fundamento es que no se acredita la verosimilitud, toda vez que al amparar la medida cautelar habría un pronunciamiento anticipado sobre el proceso principal donde se discute la controversia de fondo.

Por otro lado, justificamos la presente tesis manifestando que al declarar improcedente la solicitud de la medida cautelar, porque el solicitante no acreditaría la verosimilitud del derecho, con dicha decisión se perjudica a los justiciables ya que la parte demandante puede disponer del derecho que se discute en el proceso principal y la sentencia sería inejecutable.

En el capítulo II: se ha desarrollado el marco teórico, consignando los antecedentes históricos de las tesis sobre nuestro trabajo de investigación, las mismas que tienen relación con las variables de nuestro título del trabajo de investigación; en el mismo capítulo también desarrollamos las bases teóricas con sus respectivas citas, definición de los términos, cuyas definiciones son como la considera la tesista en el presente trabajo, las hipótesis donde proponemos de manera tentativamente que la improcedencia de la Medida Cautelar si genera implicancias en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, las variables y la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Se ha desarrollado la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población está conformada por todos los expedientes tramitados durante los años 2018-2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar fundamentando que no se advierte la verosimilitud del derecho porque no cuenta con una

sentencia favorable de primera instancia, asimismo, la muestra que fue a criterio de la investigadora.

En el capítulo IV: Procesamos en tablas y figuras la información recogida en nuestro instrumento, luego confrontamos con las hipótesis planteados como respuestas tentativas a la formulación del problema.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La medida cautelar viene a ser una medida que busca brindar efectividad a la sentencia (proceso principal) dentro de un caso determinado, para lo cual se deberán analizar los presupuestos estipulados en la norma, para que pueda ser aplicado (Priori G., 2007).

Los presupuestos procesales para otorgarse la medida cautelar son: a) La verosimilitud del derecho invocado, b) Respecto al peligro en la demora c) Adecuación. La parte que recurre ante el órgano jurisdiccional solicitando una medida cautelar debe fundamentar los hechos que deben justificar porque se le debe otorgar una medida cautelar.

Si bien las partes pueden solicitar una medida cautelar en cualquier tipo de proceso y esto puede ser en un proceso Laboral, Civil, Penal, o en un Proceso Contencioso Administrativo, y la parte puede solicitar en cualquier etapa del proceso una medida cautelar en incluso antes de que exista un proceso en trámite.

En los PCA, en el 2do. Juzgado de Trabajo de Huánuco frente a la solicitud o pedido de una medida cautelar resuelve declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar cuando la parte no cuenta con una sentencia favorable en primera instancia fundamentando básicamente que la parte solicitante no acreditaría la verosimilitud del derecho; la misma que consideramos una problemática, ya que el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco es la que resuelve los Procesos Contenciosos Administrativos y las demandas en primera instancia se resuelven entre un año a más luego que se interpone la demanda, la misma que constituye el peligro en la demora, dado que las naturalezas de las pretensiones que se demandan en vía de PCA y en la mayor parte tienen relación directa respecto a derechos de trabajo, y al no admitirse la medida cautelar sin que existe una sentencia favorable

en la 1era. Instancia, la cual fue a favor del demandante pero existe el riesgo por la demora en la tramitación, siendo un riesgo inminente que se advierte en los procesos Contenciosos Administrativos, debido a que al no conceder la Medida Cautelar solicitada existe la posibilidad de que la entidad demandada, disponga del derecho que reclama el demandante ante el órgano jurisdiccional, por ejemplo cuando la pretensión del demandante es la reposición existe el peligro que la entidad demandada la reemplace en el trabajo, de la misma manera la plaza donde labora podría ser cubierta por otro trabajador que tenga la condición de permanente, afectando de esta manera derechos de la parte demandante, que dejaría de percibir sus remuneraciones, trayendo consigo que si lo decidido en el expediente principal sea favorable para la parte demandante no sea cumplido y tornarse en inejecutable.

Debiendo tener en cuenta que la verosimilitud del derecho no implica la probanza del mismo, viene a ser la apariencia del derecho reclamado y para ello no es necesario que se debe tener una sentencia favorable a favor del demandante ya que la verosimilitud del derecho puede acreditarse con diversos medios probatorios que presenta la parte demandante tanto en la demanda como en solicitud de la medida, por cuanto la medida cautelar solicitada por la parte demandante en los Procesos Contenciosos Administrativos resulta ser la idónea y razonable atendiendo que guarda relación y coherencia con el derecho que se pretende garantizar y la pretensión de la demanda, ya que tiene que ver con la situación jurídica de la parte demandante.

Advertido esta problemática en el Segundo Juzgado Trabajo de Huánuco, donde el juez resuelve declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar requiere soluciones prontas a fin de velar por los derechos de los justiciables y evitar que las decisiones de fondo sean inejecutables ya que la demora de resolver el proceso en primera instancia provoca que la entidad demandada disponga del derecho del solicitante ante el órgano jurisdiccional, por lo que proponemos es que la Corte Superior de Justicia de Huánuco realice un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Contencioso Administrativo donde el tema a tratar debe ser: “Para solicitar una medida cautelar en el Proceso Contencioso

Administrativo debe ser un requisito contar con sentencia favorable de primera instancia para que el juez otorgue la medida cautelar, o se debe analizar la verosimilitud del derecho con los documentos que adjunta el solicitante; ya que de ser aprobada que no debe necesario de contar con una sentencia favorable en primera instancia para acreditar la verosimilitud del derecho solo debe analizarse los medios probatorios presentados por el solicitante, el juez podrá analizar todos los casos que solicitan la medida cautelar y otorgarlos sin que cuenten aún con una sentencia a su favor en primera instancia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿Qué implicancias genera la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es el fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018, 2019?

PE2: ¿Cuáles son los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019?

1.3. Objetivo general

OG: Analizar si la improcedencia de la Medida Cautelar genera implicancias en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019.

1.4. Objetivo específico

OE1: Conocer cuál es fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019.

OE2: Identificar los perjuicios que se causa a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La medida cautelar, denominado también preventiva o precautoria, en la que un órgano jurisdiccional en aras de asegurar el cumplimiento de la sentencia que se emitirá con posterioridad, en vista de la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora del litis, lo cual tendría como principal consecuencia que no se pueda reintegrar su derecho a la parte vencedora (Hinostroza A., 2001). Por lo que de no ampararse una medida cautelar en el proceso contencioso administrativo existe el riesgo de que el fallo emitido por el juez en el proceso principal sea inejecutable.

1.5.2. Justificación práctica

El 2° Juzgado Laboral de Huánuco que viene conociendo los procesos en materia Contencioso Administrativo, el juez ante la solicitud de una medida cautelar resuelve declarando improcedente porque el solicitante no acredita la verosimilitud del derecho, toda vez que el juez considera que en materia Contencioso Administrativo se acredita recién cuando el demandante cuenta con sentencia de primera instancia favorable a su pretensión, decisión que perjudica a los justiciables ya que la parte demandante puede disponer del derecho que se discute en el proceso principal y la sentencia sería inejecutable.

La relevancia o importancia del presente trabajo, es debido a que da a conocer a los operadores de justicia las implicancias que produce declarar improcedente un pedido o solicitud de medida cautelar en Procesos Contenciosos Administrativo; por otro lado, también beneficiara a todas las personas que visitan la biblioteca de la UDH, ya que pueda ser usada como lectura y servirá como antecedente para otro trabajo de investigación respecto a las variables del presente trabajo.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente nos regimos a través de las reglas metodológicas que exige la Universidad de Huánuco en el Reglamento de Grados y Títulos, asimismo, la investigación es de enfoque cuantitativo, debido a que se usó porcentaje y estadística inferencial.

1.6. Limitaciones de la investigación

El poco acceso que se tiene a las bibliotecas de las universidades de nuestra región ya que dentro de ellos se encuentran ubicadas las tesis de manera física, asimismo, al no estar brindado la atención de manera presencial las bibliotecas, nos limitó a la revisión de los libros y revistas que pueden servir de sustento a nuestra base teórica. Por otro lado, las limitaciones lo encontramos en cuanto al tiempo ya que el trabajo de investigación requirió bastante dedicación, porque en la actualidad me encuentro laborando en una institución del Estado la cual también exige dedicación para estar al día y cumplir con las metas trazadas. Asimismo, otra de las limitaciones que se encontró en el presente trabajo es en cuanto a la revisión de los expedientes que obran en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ya que los trabajadores vienen realizando trabajos remotos y ello dificultó que podemos revisar los expedientes de una manera normal.

1.7. Viabilidad de la investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados, se contó con libros que contienen información respecto al tema a investigar, asimismo, se cuenta con información en el internet la que nos permitió conocer los antecedentes de los trabajos de investigación que se realizó a nivel local, nacional e internacional, de la misma manera el uso de internet no ayudó a recopilar la información necesaria para la redacción de nuestro marco teórico.

Por otro lado, en cuanto al aspecto económico mi persona es independiente y vengo laborando en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en la sede de Leoncio Prado, la misma que me genera un ingreso mensual que permitió cubrir los gastos que tiene que realizar en el presente trabajo de investigación tanto a nivel administrativo para los

trámites en la Universidad, así como también en la adquisición de bienes que se utilizaron en el presente trabajo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Encontramos la tesis de ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Víctor Humberto, DURÁN PINEDA, Fátima Vanessa y RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Ivonne Adriana Marcela, de la Universidad de El Salvador (2012 – San Salvador), para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, cuyo título es: “Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo”, cuyas conclusiones fueron: 1. La tutela cautelar efectiva es la manifestación de la Tutela Judicial Efectiva, viene a darse para asegurar la decisión final del proceso judicial, a efectos de proteger los derechos de los accionantes del proceso y preservan dichos derechos. 2. La tutela cautelar viene que se la forma en la que se garantiza que se pueda ejecutar lo dispuesto en una sentencia judicial, debiendo ser pertinente, adecuada y eficaz, basando sus fundamentos en proteger las futuras decisiones judiciales, así como el resarcimiento del derecho de la parte accionante.

Comentario.- De lo ilustrado en líneas precedentes, se puede deducir que, al hablar de tutela judicial efectiva, vamos a hablar de tutela cautelar judicial, toda vez que ello es esencial para que la administración de justicia sea eficaz, en otras palabras, gracias a la tutela cautelar judicial se garantiza la ejecución de lo decidido mediante sentencia; por otro lado, el trabajo de investigación antes citado nos muestra que para la dación de una tutela cautelar, debe concurrir tres requisitos: 1) Tiene que ser pertinente, 2) Tiene que ser adecuada y 3) Tiene que ser eficaz, y ello gracias a que se toman en cuenta altos criterios jurisprudenciales; siendo así, se concluye que la dación de una tutela cautelar judicial dentro de un determinado proceso es de vital importancia, ya que gracias a ello se garantiza el cumplimiento de una disposición judicial, y se salvaguardan derechos.

Encontramos la tesis de VIDAL VEGA, José Manuel, de la Universidad la Gran Colombia (2016 – Colombia), para obtener la Especialización en Derecho Administrativo, tesis cuyo título es: “Medidas Cautelares de Urgencia en el Proceso Contencioso Administrativo Colombiano – Ley 1437 de 2011”: en lo cual se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Las medidas provisionales y cautelares, se aplican ante la vulneración o amenaza de un derecho, por lo que, con su aplicación se busca preservar dichos derechos, así como asegurar el cumplimiento de la sentencia del proceso principal. 2. En el ámbito internacional, las medidas de provisionales, no solo buscan cautelar o preservar una situación jurídica, sino también buscan evitar daños irreparables, por lo que, se deben cumplir exhaustivamente sus requisitos para su aplicación en caso concreto, por ello debe ser practicado también en el derecho interno.

Comentario: Del trabajo de investigación antes citado, podemos hacer mención que al hablar de medidas cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo Colombiano, se refiere a aquellos actos realizados en miras de preservar los derechos de las partes en controversia, y ello con el único propósito de asegurar que la ejecución de la sentencia no sea obstaculizada; por otro lado, dentro del marco internacional de los derechos humanos, hace mención que una medida provisional no solo tiene un fin meramente cautelar sino un fin fundamentalmente tutelar, y ello a razón que protegen derechos humanos, con el fin de evitar daños irreparables a las personas; y para la dación de dicha medida provisional se necesita que existan los siguientes requisitos: 1) Extrema gravedad, 2) Urgencia y 3) Preventiva.

Se encontró la tesis de COELLO JÁCOME, Carlos David, de la Universidad Andina Simón Bolívar (2019 - Quito), para optar el grado de Magister, tesis cuyo título es: “Las Medidas Cautelares dentro del Proceso Contencioso Administrativo”, donde llegó a las siguientes conclusiones: 1. Las medidas cautelares deben ser implementadas dentro del ordenamiento procesal administrativo ecuatoriano, a efectos de brindar mayor seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, lo cual debe

ser implementado de manera urgente y sin limitaciones. 2. Las medidas deben ser aplicadas bajo el respeto y cumplimiento de sus requisitos, siendo esencial el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y el *periculum in mora* o peligro en la demora, los cuales deberán ser valorados por el juez al momento de conceder dicha medida cautelar.

Comentario.- Del trabajo de investigación citado, podemos notar que el autor hace mención que las medidas cautelares dentro del Proceso Contencioso Administrativo ecuatoriano no se aplica, y que al ser instaurado garantizaría el derecho a la tutela judicial efectiva dentro de un PCA, toda vez, que las actuaciones estatales impugnadas, vendrían a estar garantizadas con la dación de una sentencia eficaz que garantizaría su cumplimiento de lo resuelto, y ello gracias a medidas empleadas al inicio del proceso, que no se limita a la sola suspensión del acto administrativo; por otro lado, al igual que nuestro ordenamiento jurídico, el autor señala que si se adoptaría la cautelar en el PCA, tendría que cumplirse una serie de requisitos básicos los cuales vendrían a ser el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Encontramos la tesis de JIMÉNEZ VIVAS, Javier Eduardo, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (2006, Lima), para optar el grado de Magíster, tesis cuyo título es: “Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso – Administrativo. Problemas, Análisis y Alternativas”, donde se concluyó lo siguiente: 1. El desarrollo de las medidas cautelares en nuestro país, resulta contradictorio y genera diversas dudas, ya que, se tiene un texto legal deficiente, así como el desconocimiento de la base doctrinaria de dichas medidas cautelares. 2. La contracautela no debe ser considerada como requisito de admisibilidad, ni como presupuesto para que se otorgue la medida, ya que, se trata de una forma de garantizar la actuación no cause daños a la parte que soporte la carga, siendo el sentido en el que fue regulada o plasmada en España, Italia, Costa Rica y Buenos Aires; por lo tanto, dicho requisito solo es exigible cuando haya daños de por medio, es así

que los órganos jurisdiccionales deben valorar cada caso para su aplicación.

Comentario.- El trabajo de investigación antes citado, nos hace referencia que el instituto de las medidas cautelares en nuestro ordenamiento jurídico peruano ofrece dudas y contradicciones, y ello como consecuencia de un impreciso texto legal que lo regula y por la falta del conocimiento de las teorías cautelares y aplicación en los procesos contenciosos administrativos; asimismo, al hablar de la contracautela, el autor nos habla que esta no viene a ser un requisito de admisión de la medida cautelar, sino que más bien sirve para garantizar que la actuación realizada a virtud del otorgamiento de la medida cautelar no cause daño a la parte sobre quien recae la misma.

Encontramos la tesis de DEXTRE PADILLA, César Antonio, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (2016, Huaraz), para optar el Grado de Magíster, tesis cuyo título es: “Aplicabilidad de las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo por los Magistrados de los Juzgados Mixtos y Civiles en el Distrito Judicial de Ancash, periodo 2008-2009”, donde concluyó: 1. La tutela cautelar judicial viene a ser una forma de buscar la eficacia de la sentencia definitiva, es así que busca proteger los derechos de los administrados de manera idónea y eficiente, consiguiendo así una justicia mucho más concreta y protectora. 2. Al respecto, las medidas cautelares tienen una problemática referida a la ejecución de las medidas, lo cual genera una suerte de negación de la tutela judicial efectiva, siendo como una negativa de la parte demandada, dicha situación a provocado un cierto vacío del contenido de la tutela cautelar.

Comentario: Del trabajo de investigación antes citado podemos señalar que la tutela cautelar es una manifestación de la tutela efectiva es una herramienta que tiene como fin principal el aseguramiento de la eficacia de la justicia, a razón que protege el derecho de los administrados, y que luego a través de una sentencia estimatoria que es ejecutable, eficaz e integrante dichos derechos protegidos podrán hacerse efectivos; a

manera de crítica deduce el autor que en nuestra legislación, las medidas cautelares no pueden ser ejecutadas en muchos casos y ello a razón que las entidades demandadas se oponen a su cumplimiento, generándose una negación a la tutela judicial efectiva, y al negarse dicha tutela judicial se está vulnerando no solo las garantías mínimas que se deben de tener dentro de un proceso, que en este caso viene a ser el PCA, sino que también la ejecución y cumplimiento de lo tutelado y resuelto por el juez competente.

Se encontró la tesis de TICONA ANCCO, Marcos Wilson, de la Universidad Nacional del Altiplano (2016, Puno), para optar el título de Abogado, tesis cuyo título es “La Verosimilitud del Derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en Procesos Contenciosos Administrativos”, donde concluyó: 1. El artículo 39° inciso 1) En la Ley del Proceso Contencioso Administrativo se plasma los fundamentos facticos y pruebas aportadas, pero los Juzgado de Civiles de Puno realizan una interpretación idónea de la verosimilitud del derecho, simplemente se limitan a citar citas textuales. 2. La verosimilitud del derecho que se plasma en el inciso 1) del art. 39 de la Ley N.° 27584, señala que se debe interpretar dicho requisito a partir de los fundamentos facticos y de la prueba aportado, siendo elementos verificables de manera objetivo, lo cual deja de lado el aspecto subjetivo que viene a ser las máximas de la experiencia y los fundamentos que son expuestos para la solicitud cautelar.

Comentario: Del trabajo de investigación citado en líneas arriba, se deduce que los Juzgados Civiles del departamento de Puno, tienen muy poca argumentación en lo que respecta a la aplicación de las medidas cautelares dentro de un Proceso Contencioso Administrativo, toda vez que al momento de la adopción de una medida cautelar solo se basan en las normas legales, y no en una interpretación doctrinaria del caso; asimismo, al hablar de la verosimilitud del derecho, que es un presupuesto para el otorgamiento de una medida cautelar, se dan dos interpretaciones, una objetiva la cual refiere que para su otorgamiento solo se requiere el cumplimiento de fundamentos fácticos y la prueba

aportada por el solicitante, los mismos que pueden ser verificados de manera objetiva, y una interpretación subjetiva, lo cual le corresponde aplicar al juez mediante el uso de las máximas de la experiencia y según los fundamentos expuestos por el peticionante al momento de solicitar la medida cautelar.

2.1.3. Antecedente local

Se encontró la tesis de VISAG VILLANUEVA, José Lindberg, de la Universidad de Huánuco (2018, Huánuco) para optar el título de Abogado, tesis cuyo título es: “La Incidencia de la Medida Cautelar en el Proceso Único de Ejecución de Obligación de dar Suma de Dinero en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017”, donde concluye: 1. El proceso de obligación de dar suma de dinero tiene sus antecedentes en el modelo hispano medioeval, la cual inserta la oposición o contradicción que se realiza, lo cual se plasma para casos específicos que señala la norma. 2. La naturaleza de la ejecución viene a ser una figura que ostenta el principio de contradicción, lo cual está ligado al ámbito procesal, lo cual atenderá a las alegaciones que presente la otra parte, pruebas e incluso el material recursivo.

Comentario.- El trabajo de investigación antes descrito, nos menciona que un Proceso Único de Ejecución ha insertado en sus parámetros normativos a la oposición, lo cual concede a la otra parte que vendría a ser la ejecutada, el derecho de contradicción, solo en determinados supuestos como vendría a ser en los efectos ejecutivos contenidas en un título; al hablar de contradicción debemos precisar que esta no es otra cosa que la contestación a la demanda que vendría a llamarse en un proceso ordinario, y que simplemente cambia de nombre a contradicción dentro de un proceso ejecutivo, y ello a razón de que la parte ejecutada se opone a mandato de ejecución dictado por un juez.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.1. Antecedentes del Proceso Contencioso Administrativo

El Proceso Contencioso Administrativo pasó por diversas etapas evolutivas a lo largo de los años, teniendo como pilar en su ejecución, la lucha por la libertad y democracia, siendo predicada por el Estado y reconociendo los Derechos Fundamentales de la sociedad, por tal motivo, para entender dicha figura es necesario realizar un pequeño estudio de los antecedentes normativos (Priori G. F., 2006, pág. 12).

a) Modelo francés

El presente modelo lo denominó “jurisdicción administrativa” la cual estuvo ligada u orientada a la separación de poderes, siendo necesario su separación entre la justicia y la administración (Huapaya, 2019, pág. 18).

En el inicio, la separación de poderes se hubiese visto en problemas en su aplicación, ya que, el encomendar el control de la administración pública a la justicia, hubiese dado el concepto o idea de que el Poder Judicial se inmiscuya en las competencias del Poder Ejecutivo. Pero ante dicha desconfianza, se reguló el mecanismo de jurisdicción retenida en Francia, en la que las funciones de control se establecen como mecanismos de jurisdicción retenida en Francia, en donde el recuso de exceso de poder, se encomendó a ciertos departamentos ministeriales, los cuales son parte de la administración pública y posteriormente al mismo jefe de Estado, como superior jerárquico, quienes tenían la función de resolver dicho recurso. Pero dicho modelo fue modificado el 24 de mayo de 1872, pasando al sistema de justicia delegada al propio Consejo de Estado, es así que dejó de ser un simple órgano consultivo y pasó a tener facultad resolutoria frente a los recursos contencioso-administrativos. Pero no fue hasta 1889 que el Consejo de Estado se convirtió en la cabeza de jurisdicción administrativa (Long, Proster, & Genevois, 2017, págs. 73-75).

Cabe señalar que el sistema francés no rechaza el verdadero control jurisdiccional de la administración, sino que el Consejo de Estado siempre fue la verdadera corte de temas administrativos en el modelo francés (Schwartz, 1952, pág. 439).

La principal característica del presente modelo fue el esquema de control o revisión de los actos administrativos, lo cual era denominado como “recurso por exceso de poder”, la cual busca hacer una especie de control de legalidad de las decisiones emitidas, es así que actúan como una especie de Ministerio Público que denunciara la nulidad, a efectos de brindar la defensa de legalidad, es por ello que se dio el modelo contenciosos administrativo objetivo, siendo una revisión de legalidad de los derechos de los administrativos (Huapaya, 2019, pág. 19).

Por ello, se presentó un caso, en el que se declaró la inadmisibilidad del pedido de un administrado, por lo que, el control judicial se centrara en verificar la legalidad de dicha decisión, de ser el caso lo declarara nulo. Pero, dicho colegiado no se pronunciará sobre el fondo del asunto, tampoco dispondrá que otro colegiado emita una decisión favorable de la petición inicial (Huapaya, 2019, pág. 19 y 20).

Luego se implementaron otros recursos más sólidos, como el de “plena jurisdicción”, lo cual estaba destinado para proteger los derechos de los administrados en los recursos contenciosos administrativos (Huapaya, 2019, pág. 20).

Finalmente, el modelo francés no se quedó con dichas posturas, al contrario, a la fecha a tenido diversas modificaciones a su normativa, dando mayor relevancia a la doctrina (Díez, 2010), ya que, a la fecha se adoptó un sistema judicial, por ello ya no se puede decir que dicho modelo se aleja de la acotada postura, al contrario, ciñe y alinea todos los objetivos a su aplicación (Broyelle, 2017).

b) El Sistema Judicialista

Cabe indicar que el modelo francés tuvo grandes influencias en países europeos y algunas colonias en Latinoamérica, producto al modelo especializado que deba para los procesos administrativos. Pero, también fue cuestionado por otro sector de la doctrina, tal como la polémica de Dicey-Berthélemy sobre el tema administrativo, por dicho

motivo otros países vieron un problema en la separación de poderes sobre dicho modelo. Por tal motivo, al momento de realizar la implementación de un modelo especializado, se creó el modelo judicialista para los procesos contenciosos administrativos, siendo un claro ejemplo el Código Varela de 1906 (Huapaya, 2019, pág. 21).

Para este modelo se implementaba dentro del poder judicial un espacio que se encargara de tramitar dichos casos de manera previa, con el pasar de los años se fue puliendo dicho modelo, al incorporar personal especializado en dicha materia (Huapaya, 2019, pág. 21).

Cabe indicar que la característica de especialización, viene siendo aplicada hasta hoy en día, ya que, no solo se busca que el juzgador conozca el derecho administrativo, sino también conozca el área en específico que se está tramitando, como por ejemplo recursos hídricos, competencias, energías, etc. (Huapaya, 2019, pág. 21)

El presente sistema se configura como un proceso jurisdiccional, donde se centra lo relevantes de la situación jurídica de las partes pero es preciso indicar que no hay un sistema judicialista, sino que los países implementaron dentro de la justicia ordinaria el proceso contenciosos administrativo, por ejemplo, Argentina (Cassagne J. C., 2011) y otros como Italia, han implementado o desarrollado un sistema mixto (Travi, 2018) y el uruguayo (Duran, 2015), en la que en ciertos casos las actuaciones administrativas son supervisadas por un tribunal administrativo (modelo francés) y otros por la justicia ordinaria (Gonzales, 1985).

Pese a ello, en Hispanoamérica el proceso jurisdiccional de contencioso administrativo, sigue siguiendo ciertos dogmas del modelo francés, teniendo un objetivo y alcance limitado sobre las pretensiones de los administrados (Fernández J. ,1998).

Finalmente, como toda postura ha tenido grandes modificaciones y evolución a lo largo de los años, por ello hoy en día el contencioso administrativo viene a estar concebido como un proceso subjetivo, en la que resulta relevante la tutela del sujeto y situaciones jurídicas, sin perjuicio de la revisión de las decisiones por otra instancia, pero aún no se pueden visualizar claramente los frutos de dicho resultado, esto se

debe a la falta de especialización que aún no tienen los jueces que ven la materia bajo análisis (Huapaya, 2019, pág. 22).

c) Modelo vigente peruano

La renovación del proceso administrativo, se dio con la Ley de Procedimiento Administrativo General del año 2001, estuvo acompañado de la regulación de la Ley de Proceso Contencioso-Administrativo (LPCA), Ley N.º 27584, norma que desarrolla el proceso materia de análisis, la cual entro en vigencia el 16 de abril de 2002. Esto se debe a una serie de innovaciones normativas, reemplazando lo regulado en el Código Procesal Civil (artículos 540 a 545) (Huapaya, 2019, pág. 23 y 24).

La idea de la implementación de la Ley N.º 27584, es que el juez es la última ratio para la protección de los derechos invocados, quien este encargado de controlar la sumisión de la administración a la ley y el derecho invocado, para una correcta implementación de la tutela efectiva.

Ya que, como se viene exponiendo el proceso contencioso administrativo nace de la división de poderes, en la que el poder judicial actúa como un ente supervisor e independiente que busca que los demás poderes o instituciones cumplan con sus funciones y no abusen del poder investido (Huapaya, 2019, pág. 24).

Por tal motivo, se entiende que la finalidad del proceso materia de análisis es someter al cumplimiento de la ley y derecho a la administración pública, ante los abusos que pueda cometer sobre los derechos de los administrados, teniendo como bases los principios que regulan su procedimiento (García E, Democracia, jueces y control de la administración, 2009, pág. 158).

Además, tiene una naturaleza objetiva-subjetiva, ya que el juez brinda la tutela por medio del control de la aplicación del derecho y protege los derechos e intereses del administrado.

Al respecto Santofimio, manifiesta que la concepción de juzgar a la administración y garantizar los derechos de los administrados, es propio de la evolución de un Estado Constitucional de Derecho (2017, pág. 838).

La dimensión subjetiva implica que el juez del proceso contenciosos administrativo, protegerá el derecho invocado por el administrado, disponiendo las medidas necesarias para compeler y restablecer los derechos que se hayan visto vulnerados por la administración (Huapaya, 2019, pág. 25). Teniendo como herramientas sus facultades de oficio, el poder investido en su cargo, regulación de pruebas objeto y otros aspectos (Huapaya, 2019, pág. 25)

Cabe indicar que la norma estuvo sujeta a diversas modificaciones legislativas, la más relevante fue dada por el D.L. 1067 del 2008. Lo cual provoco la aprobación del TUO de la LPCA, aprobado por el D.S. 013-2008-JUS. Lo cual fue modificado por la Ley N.º 29782 y D.L. 1158, lo cual modifico las reglas de competencia funcional en el proceso; luego con la Ley N.º 30137, se modificó lo relacionado a la ejecución de las sentencias, finalmente, con la Ley N.º 30914, se modificó lo relacionado a la intervención del Ministerio Público en el proceso. Ello incentivo la promulgación del vigente TUO de la LPCA, aprobado por D. S. 011-2019-JUS (Huapaya, 2019, pág. 25 y 26).

Pero cabe indicar que, con todas las modificaciones dadas, no se tiene un procesos o regulación limpia, al contrario, este sujeto a otras modificaciones que coadyuvaran a la mejora del proceso contencioso administrativo (Huapaya, 2019, pág. 26).

Finalmente, es preciso equilibrar la tutela efectiva para el administrado, para garantizar una correcta actuación de las acciones inmersas en el proceso (Huapaya, 2019, pág. 26).

2.2.1.2 Concepto del Proceso Contencioso Administrativo

Sobre esto, el autor Dromi Roberto (1978), considera que a lo largo de los años el proceso administrativo o contencioso administrativo, ha tenido diversas posiciones conceptuales, siendo la primera una concepción moderna y la segunda, una noción clásica. (pág. 158).

En el aspecto clásico, se dice que el contencioso administrativo, es la solución judicial del conflicto jurídico, en la que la administración pública por medio de laguna decisión a vulnerado derechos subjetivos o peticiones de los administrados, vulnerando la norma.

En la actualidad se considera que el Proceso Administrativo, busca satisfacer la pretensión del administrado y de sus derechos vulnerados por la administración.

El uso del término contencioso-administrativo, según el autor argentino, Dromi Roberto; devienen en errónea, ya que, los vocablos expresan una actividad de naturaleza jurisdiccional. Por ello, lo correcto es la denominación: “Proceso Administrativo”, lo cual viene a ser el medio con el que se controla a la administración (Moreno, pág. 69).

Para Garrido Falla Fernando (1990); conceptúa el termino contenciosos-administrativo, como una forma de verdadero proceso, en la que se somete el conflicto al conocimiento del poder judicial (pág. 20)

Por otro lado, Álvarez Gendin Sabino (1980), lo define como un proceso especial que se tramita en sede judicial, en la que se impugna o cuestiona un acto administrativo, siendo impuesto por un administrado en otra entidad pública o la misma, la cual busca la restitución del derecho vulnerado (pág. 30).

Nuevamente, Dromi Roberto (1978), proporciona 2 conceptos, en el sentido clásico, viene a ser la solución judicial que se da sobre la vulneración de un derecho por parte de la autoridad administrativa, mientras que la concepción moderna, busca satisfacer las pretensiones de los administrados y de la misma administración que se ven afectado por el accionar público. (pág. 954).

Por ello, es un proceso judicial que judicializa la decisión de la autoridad administrativa que ha vulnera un derecho reconocido y se aleja de la normativa vigente. Por ello, el proceso contencioso-administrativo viene a ser una forma de control interno a la par de los procesos constitucionales y administrativos, incluso se sabe de la existencia de otros tipos de control. (Huapaya, 2019, pág. 29).

Es así que, viene a ser un mecanismo de control jurisdiccional para la correcta actuación administrativa, por medio de la tutela jurisdiccional efectiva, se revisará la validez de los actos administrativos que son cuestionados por esta vía (Ticona, pág. 84).

Pese a las posturas expuestas, nuestro ordenamiento vigente lo regula como contenciosos-administrativo, es que, (Gonzáles, 2003,

págs. 90-93) indica que dicho termino es pleonasma, debido a que expresa que el proceso viene a ser una especie de segunda instancia, siendo una revisión extraordinaria de la decisión administrativa (Huapaya, 2019, pág. 29 y 30)

Por tal motivo, actualmente se prefiere usar el término “justicia administrativa”, tal como indica Juan Carlos Cassagne (2017) o procesos administrativos, lo cual, refleja la finalidad de los procesos contenciosos administrativo, siendo un juicio entre 2 partes, en la que una alega la vulneración de un derecho por parte de la demandada (Huapaya, 2019, pág. 30).

2.2.1.3 Objeto del Proceso Contencioso Administrativo

Tal como se expuso en los párrafos precedentes, viene a ser la vía de acción, siendo como un control de legalidad de la actuación de la administración pública, lo cual, busca que las actuaciones irregulares que se cometan por la autoridad administrativa, se tornen en la legalidad que debieron ser emitidas (López, 2014, pág. 97).

García de Enterría Eduardo, el objetivo central del proceso contenciosos, vienen a ser las pretensiones que realizan los administrados. (García & Fernández, Curso de Derecho Administrativo. Tomo I, 2006, pág. 612)

Cabe indicar que, todo el proceso va darse en base a las pretensiones que realizan los administrados ante el órgano judicial, ya que, con ello se darán los límites, condición de trámite y resultados que se delimita con la pretensión concreta (Moreno, pág. 82).

Priori Giovanni, sin ahondar en el tema, manifiesta que se debe delimitar 2 términos diferentes, siendo la actuación impugnabile y la pretensión (Priori G. F., 2006, pág. 117).

La actuación impugnabile

La pretensión en el proceso contenciosos administrativo, tiene su fundamento en la actuación de la administración pública que lo afecta, lo cual lo dirige ante el órgano jurisdiccional, cabe resaltar que únicamente se dará para aquellos casos en los que la autoridad administrativa haya

vulnerado el derecho del administrado, por ello, la aplicación o naturaleza distinta no se podrá accionar por el presente proceso (Moreno, pág. 82 y 83).

La ley 27584, en art. 4, indica cuales son las actuaciones que se pueden impugnar:

- Todos los actos administrativos y cualquier declaración administrativa.
- Sobre silencio administrativo y omisiones de la administración pública.
- Las actuaciones materiales que no se sustenten en los actos administrativos.
- Las actuaciones materiales que se plasman en el acto administrativo que vulneren los principios o normas jurídicas.
- Toda actuación u omisión sobre la validez, ejecución, eficacia o interpretación de contratos de la administración pública, pero se la excepción se da para los casos obligatorios o se decida aplicar el arbitraje o conciliación.
- Todas las actuaciones administrativas relacionadas al personal dependiente del servicio de la administración pública.

Priori Giovanni; al comentar el acotado artículo, señala que las pretensiones del proceso contenciosos administrativo no solo se dan para los actos administrativos, sino también para actuaciones u omisiones, incluso sobre el personal a cargo de la administración pública, siendo un campo amplio para su tramitación (Priori G. F., 2006).

a) La pretensión.

Como se viene exponiendo el estudio de la pretensión, sirve para delimitar los alcances del proceso contenciosos administrativo, así como la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional que deberá conocer el caso en cuestión, así como el control de legalidad que se realizará sobre la pretensión invocada (Moreno, pág. 85).

b) Pretensión de anulación o de nulidad

También es denominado como recurso de exceso de poder (modelo francés), siendo una creación del Consejo de Estado. Con relación a la presente pretensión, solo limita al órgano jurisdiccional a declarar la nulidad de la actuación administrativa, la cual vulnera el principio de legalidad, siendo una de carácter declarativo, teniendo como finalidad declarar que dicho acto de valor jurídico, ya que, es contrario a la normativa vigente (Moreno, pág. 85).

c) Pretensión de plena jurisdicción.

Esta pretensión suele ser como especie de reconocimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo una naturaleza diferencia a la pretensión de anulación, ya que, con esta pretensión el accionante busca que se reconozca, restituya o indemnice un derecho civil o administrativo, por la omisión de la administración pública, en consecuencia, aparte de buscar la anulación de la decisión, también busca la obtención del restablecimiento del derecho (Moreno, pág. 85).

Con esto, la Ley de Proceso Contenciosos Administrativo, se acerca a la doctrina moderna que considera que es necesario desplazar del sistema francés que solo limitaba la actuación a la mera revisión de legalidad de la pretensión (Fernández, 1998, pág. 220).

2.2.1.4 Sujetos del Proceso Contencioso Administrativo

En el art. 11 de la Ley N.º 27584, se dan 2 tipos de legitimidad, lo cual depende del sujeto interviniendo:

- El administrado.
- La entidad de la administración pública.

Con relación al primero, se le reconoce la legitimidad actividad, siempre y cuando acredite su titularidad sobre el hecho o situación que se estaría afectando por la administración pública. (Moreno, pág. 86)

Cabe indicar, que la normativa vigente, señala la exclusividad del proceso contenciosos administrativo, para casos concretos que señala la norma (Ejemplo: art. 202.4 de la Ley N.º 27444 de Procedimiento Administrativo General) en la que se faculta a la administración pública

acudir ante el Poder Judicial para la declaración de nulidad de ciertos actos a favor de un particular, pero la norma exige que para accionar de esa forma, previamente de la administración pública debe emitir una resolución en el que fundamente e identifique el vicio que se habría incurrido, para dicho supuesto el particular tendrá la condición de demandado. (Moreno, pág. 86 y 87)

El artículo 12 de la Ley N.º 27584, también regula una novedad, concerniente a la legitimación activa sobre los intereses difusos de la administración pública. (Moreno, pág. 87).

2.2.1.5 Naturaleza jurídica del proceso contencioso administrativo.

Pese a que a lo largo de los años los procesos contenciosos administrativo era considerado como un recurso, en la actualidad se tiene que es un proceso, con características que lo individualizan de otro, así como también, es resultado por un órgano jurisdiccional diferente al de la administración pública, teniendo etapas que se deben cumplir (España, pág. 7)

La naturaleza del acotado proceso, se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú. Cabe señalar, que dicho proceso no solo tiene como accionante a un particular, sino por el contrario, también puede ser algún ente de la administración pública la cual haya detectado ciertas irregularidades por actos o resolución de la administración, siendo algo lesivo para los intereses del Estado (España, pág. 7).

2.2.1.6 Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Cuando el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo (en adelante, LPCA) indica una serie de principios para su aplicación, también indica que se aplicaran los principios procesales, indistintamente de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil (Huamán, 2010, pág. 81).

Cabe indicar que, si bien existe mayor incidencia de ciertos principios aplicables al proceso contenciosos administrativo, esto no impide que se apliquen los principios procesales y los regulados en el

Código Procesal Civil, por ello, es importante desarrollar cada uno de ellos:

Principio de integración

El art. 2.1 de la LPCA, indica que el juez no debe abstenerse de resolver el proceso, cuando exista defectos o deficiencia normativa, al contrario, deberá ceñirse a los principios del derecho administrativo. Ya que, deberá cumplir con sus funciones de manera completa, puesto que, si las partes han aportado los hechos, este no debe dejar en incertidumbre la situación jurídica. Quispe Salsavilca (2005) indica que, si bien dicho principio no es propio del PCA, sino al contrario viene a ser un precepto general a nivel constitucional, la cual indica que ningún magistrado debe abstenerse de resolver el asunto, por vacíos o defectos en la ley, para dicha situación deberán aplicar los principios procesales que son base de toda normativa (págs. 3 y 4)

Para la LPCA se tiene una particularidad en su aplicación, ya que, ante los casos de vacíos o deficiencias de la normativa, se deberán aplicar de manera supletoria los principios enmarcados en el derecho administrativo (Quispe, 2005, pág. 4).

Con ello, se impone a la autoridad judicial el aplicar el derecho conforme a los principios del derecho administrativo, sin darle cabida a que se alega algún tipo de abstención por deficiencia normativa, ante ello se acoge el principio de iura novit curia, lo que quiere decir, es que, el juez o tribunal conocen el derecho, por lo que, ante dichos vacíos o deficiencias normativas, no se pueden apartar de resolver el acto controvertido (Huamán, 2010, pág. 83).

Para esto, surge las interrogantes: ¿Cuántos jueces conocen los principios del Derecho Administrativo recogidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N.º 27444? La respuesta a dicha pregunta, refleja que viene a ser un problema dentro de los juzgados, ya que, suelen tener especializaciones en el derecho civil, pero desconocen el derecho administrativo. (Bobadilla & Huamán, 2007, pág. 238).

Principio de igualdad procesal

El acotado principio, viene reflejar la igualdad que debe existir entre el demandado y demandante, durante el proceso en cuestión, dicho principio viene a ser propio del derecho civil, pero. (García & Fernández, Curso de Derecho Administrativo. Tomo I, 2006, pág. 479). Por lo actuales pronunciamiento se ha consignado que el principio bajo análisis debe garantizar igualdad de oportunidades a las partes en el proceso. En el presente caso, al ser una parte un particular y la otra una entidad de la administración pública, suele darse o reflejar una imagen de disparidad durante el proceso, por ello, los jueces al momento de tramitar un proceso contencioso administrativo, deben tener en cuenta el presente principio, a efectos de evitar cualquier tipo de vulneración o vicio del proceso (García & Fernández, p. 479). Recientemente, se ha dado a conocer un pronunciamiento del tribunal constitucional, en el que, indican que debe primar la igualdad procesal en todo proceso y procedimiento de territorio nacional, incluso en la nota de la STC Nro. 06135-2006-PA/TC, que prescribe el derecho de igualdad de armas o igualdad procesal.

El derecho de igualdad procesal surge de la interpretación del art. 2, inciso 2, (igualdad) y del art. 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. Por ello, todos procesos en sede privada, administrativa, judicial, etc, debe orientar sus acciones o procedimientos a la igualdad procesal entre las partes, a efectos de evitar vacíos durante su tramitación.

Por ello, dentro del procesos contenciosos administrativo el principio de igualdad, consiste en que ambas partes deberán ser tratadas por igual y tendrán la misma oportunidad de accionar sus derechos correspondientes. (Huamán, 2010, pág. 86).

Principio de favorecimiento del proceso

Con el presente principio se busca que ante situaciones en las que faltase agotar alguna vía previa, esto no deberá ser condición o motivo para que el órgano jurisdiccional, rechace la demanda, por ello, deberá brindar tutela jurisdiccional efectiva, para satisfacer los intereses que

fueron demandados por los accionantes, a efectos de evitar futuras vulneraciones o agravaciones. Ante ello, la Sala Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N.º 351-2006, ha establecido como precedente vinculante sobre el principio en cuestión, que: El principio de favorecimiento del proceso está íntimamente ligado al proceso contenciosos administrativo, así como viene a ser un principio enmarcado dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, con lo que se da protección ante la pretensión invocado de manera célere, a través del debido proceso, lo cual faculta que pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto o la pretensión concreta del accionante (Huamán, 2010, pág. 87).

Bajo dichos argumentos, la ley facultad al accionante o elimina el anterior requisito previo de agotar vías dentro de la administración pública, para poder accionar ante un órgano jurisdiccional, por lo que, de seguir dicho precepto se hubiese seguido teniendo casos en los que se espera la vulneración total del derecho invocado, ya que, en base a la denominada autotutela efectiva de la administración pública, estos pueden ejecutar sus decisiones, salvo en los casos que medie sentencia o medida cautelar de los jueces (Huamán, 2010, pág. 89).

Principio de suplencia de oficio

Con este principio, el juez está facultado para subsanar ciertas omisiones, así como también solicitar la subsanación dentro de un plazo prudencia a la parte que haya incurrido en dicho vicio, por ello, el presente principio dentro de la LPCA resalta el sistema publicista del proceso, así como blinda la facultad de dirección del juez durante el proceso. Con ello, se colige la relación que se tiene con el principio regulado en el art. VII del Título Preliminar del CPC, en el que facultad juez ejecutar la norma que corresponde, pese a que la parte no lo haya invocado, lo asegura el resultado del proceso, limitando de esa forma la aplicación o ejecución de alguna acción de nulidad del proceso en cuestión (Huamán, 2010, pág. 94).

No obstante, el acotado principio viene siendo un sueño lejano, ya que, a la fecha los jueces lo ven como una excepción y no como una

regla, por ello, buscan o disponen que las mismas partes subsanen las deficiencias, a efectos de seguir con la tramitación del proceso (Huamán, 2010, pág. 95).

2.2.2 Medida Cautelar

2.2.2.1 Concepto y finalidad de las medidas cautelares

La demora en la tramitación de los procesos, es un problema que se tiene en diversas áreas del derecho, lo cual genera una situación de incertidumbre y desesperación en el administrado (Ticona, pág. 30).

Por ello, ante esa situación se emplean las medidas cautelares, a efectos de brindar cierto nivel de seguridad al administrado en que se podrá ejecutar y cumplir con su pretensión, la cual será plasmada en una sentencia debidamente motivada (García F, 2006, pág. 19).

Al respecto, (Carnelutti, 1959) indica que la medida cautelar se aplica de manera inmediata, con la finalidad de asegurar la decisión definitiva del proceso.

Francisco Ramos Méndez sostiene que la medida cautelar se da como una especie de solución ante la latente demora por parte de los órganos judiciales, si bien, lo ideal es que el proceso cumpla con los plazos previsto y culmine en una sentencia debidamente motiva que alcance la eficiencia del proceso, pero en la práctica resulta aún ser un sueño utópico, por ello se tiene la medida cautelar como una vía de aseguramiento del proceso principal (Villegas, 2016, pág. 80 y 81).

Sobre esto, Alberto Hinostroza, opina que las medidas cautelares sirven para asegurar la decisión definitiva del proceso principal, para ello se deberá fundamentar y probar que se cumple con los requisitos de procedibilidad y admisión para que sea otorgada por el órgano jurisdiccional (Hinostroza A., 2013, pág. 423).

Por medio de la medida cautelar, se busca que un proceso no se vea frustrado o limitado por las demoras en la tramitación, siendo de naturaleza instrumental, ya que, se aplica para que se pueda cumplir con la decisión del proceso principal (Huapaya, 2019, pág. 127).

Por ello, en la práctica se ha visto en diversas ocasiones la tutela cautelar viene a ser mucho más relevante que la tutela definitiva, si bien es de naturaleza instrumental a la según, esto no debe verse mediado o confundido, por ello, es necesario una regulación clara y concreta sobre el asunto (Huapaya, 2019, pág. 127)

Por ello, para Ariano, la medida cautelar surge de la necesidad del accionante, como una forma de garantizar la decisión definitiva del proceso, teniendo como fundamento de aplicación, todos esos casos en los que el tiempo resulta vital para que pueda ejecutarse conforme a la normativa, dentro del plazo previsto (2003, pág. 596).

Por tal motivo, en la regulación de la LPCA el legislador ha previsto la implementación de medidas cautelares, a efectos de evitar las dilaciones y perjuicios en los procesos que se tramiten, siendo un elemento esencial que está a la par de la tutela efectiva (Huapaya, 2019, pág. 128).

Cabe hacer hincapié en la diferencia que existe entre la tutela cautelar y otros medios de tutela. Para esto se tiene la tutela de urgencia, pero al ser urgente se entiende que está dentro de la tutela cautelar, por tener una técnica anticipatoria (Huapaya, 2019, pág. 129).

Lo que une o similitud que tienen, resulta que el juez no conoce los hechos plenamente, ya que, este deberá resolver en base a la evidencia de un peligro o amenaza de la comisión del ilícito, en tal sentido, deberá emitir su pronunciamiento, acorde a la normativa y cumplimiento los preceptos de admisibilidad (Huapaya, 2019, pág. 129).

Cabe indicar, en el PCA, la medida cautelar tiene 6 características nombradas en el TUO de la LPCA, son:

- a. Atípica, esto debido que ante el abundante campo del proceso contenciosos administrativo, se ve por conveniente que el juez goce de poder para otorgar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar el resultado del proceso principal (Huapaya, 2019, pág. 129 y 130).
- b. Es provisional y variable, esto debido a que en esta pretensión no se discute el fondo del asunto, solo busca asegurar el resultado final del proceso principal, a efectos de que pueda ejecutar la decisión, así

se evita riesgos o se sin la restitución del derecho vulnerado del administrado, pudiendo también variar por otra, según sea el caso en específico (Huapaya, 2019, pág. 130).

- c. Se da antes o ya iniciado el proceso, en el ordenamiento nacional se faculta interponer la cautelar antes de iniciar el proceso, esto con la condición que seguidamente se interponga la demanda respectiva, así como también pueden solicitar durante el transcurso del proceso (Huapaya, 2019, pág. 130).
- d. Se dan en inaudita altera, dentro de nuestro ordenamiento, en específico del proceso contenciosos administrativo, se otorgan las medidas solo con lo señalado por la parte accionante, dejando de lado la contestación de ella, para el sistema español, dicha práctica resulta excesiva dentro del proceso contencioso (Huapaya, 2019, pág. 131).
- e. Son medidas de innovar y no innovar del Código Procesal Civil, por lo general dichas medidas son de ultima ratio, pero en el proceso contencioso administrativo vienen a ser medidas de admisibilidad, yendo más allá de la suspensión, negativas, positivas o tutela provisoria, con ello se faculta la interposición de cualquier media en el proceso contencioso administrativo (Huapaya, 2019, pág. 131 y 132).
- f. El prejuzgamiento, esto debido a que versa sobre la causal de verosimilitud del derecho invocado por parte del demandante, con ello, se hace un preanálisis de la situación jurídica que se está solicitando y en aras de lo que se pretende asegurar en la sentencia definitiva (Huapaya, 2019, pág. 132).
- g. De conformidad con lo regulado en el art. 38 del TUO de la LPCA, indica que para su admisión se deben acreditar los presupuestos de: verosimilitud del derecho, peligro en la demora y adecuación de la medida solicitada, con la finalidad de garantizar la eficacia de la pretensión (Huapaya, 2019, pág. 132).

2.2.2.2 Presupuestos materiales de la medida cautelar

1. Verosimilitud del derecho

Al ser una característica de la medida cautelar ser sumaria y diligente, esto lleva a que el derecho invocado este revestido de verosimilitud, por ello, se debe desarrollar el presupuesto de *fumus bonis iuris*, de la siguiente manera (Ticona, pág. 37).

Al respecto, la norma indica que se debe valorar la posible afectación que tendría y el perjuicio que ocasionaría al interesado, ante dicha valoración se obtendrá la ponderación de urgencia que petitiona el interesado sobre la aplicación de la medida cautelar, siendo necesario para la tutela inmediata (Loretta, 2011, pág. 351).

De ello, Cassagne indica que para su valoración se debe realizar el test de proporcionalidad, para ellos siguiendo a Giovanni Priori, indican que deben tener en cuenta 5 aspectos para dicha valoración, son: i) Cuando se busque la protección de un valor constitucional. ii) Cuando se corrobore que la actuación de la tutela cautelar sea idónea. iii) que no exista otro medido constitucionalmente avalado para proteger el derecho invocado. iv) Deben valorarse los 3 requisitos anteriores y dar a conocer los perjuicios que tendría su no aplicación y los beneficios que se obtendrán con ella. v) Se debe corroborar que con su aplicación no se está vulnerando ningún otro derecho constitucionalmente protegido (Ticona, pág. 38 y 39).

Para dicho análisis del test de proporcionalidad se debe tener en cuenta el interés general que se busca preservar con la aplicación de la medida, siendo esta indispensable para el cumplimiento de los fines generales impostergables (Loretta, 2011, págs. 351-353).

Esta medida provoca que el juez realice un análisis de racionalidad, sobre la verosimilitud del derecho invocado, ya que, con esto se analiza la posibilidad de que se pueda poner en riesgo la decisión final (Fernández M. 1996, pág. 408).

Finalmente, se tiene que hacer un análisis en una balanza, sobre el derecho que se pretende proteger y el interés público, a efectos de no caer en arbitraria la medida que se pretende otorgar (Ticona, pág. 41).

2. Peligro en la demora

Ante la latente problemática que afronta dentro de los juzgados, referidos a la demora procesal en los casos, los jueces deben valorar dicho requisito de peligro en la demora, a efectos de poder otorgar la medida cautelar solicitada por la parte interesada (Ticona, pág. 49).

Este presupuesto surge del temor que no se aplique o ejecute la decisión definitiva dentro del plazo razonable, lo cual, generaría un estaco de indefensión de la pretensión realizada por el accionante, por ello, cabe indicar que este requisito viene a ser el más importante a analizar para el otorgamiento de la medida cautelar (Rivas, 2000, pág. 42).

Cabe señalar que, las medidas cautelares no tienen por finalidad perjudicar a la otra parte, al contrario, busca dar eficacia a la decisión definitiva del proceso en cuestión, por lo cual, estas medidas buscan orientar dicha eficacia, evitando que la demora en la tramitación o acción sea perjudicial para la decisión definitiva, por ello, se analiza de manera particular como requisito para su procedibilidad (Ticona, pág. 50).

Por ello, se puede deducir que no basta que se acredite el interés para obrar, al contrario, es necesario que también pueda probarse que su aplicación es de suma urgencia, a efectos de evitar cualquier tipo de afectación o vulneración grave al derecho invocado por la parte accionante (Ledesma M., La Tutela Cautelar en el Proceso Civil, 2013, pág. 82 y 83).

El peligro de la demora se basa en dos elementos, el daño eventual y grave, y, por otro lado, la lentitud en la tramitación del proceso, por ello, las partes están facultadas de interponer los mecanismos que consideren idóneos para la protección de sus pretensiones, ante la lentitud del proceso que puede poner en riesgo la decisión definitiva del proceso principal (Rodríguez, Benavides, Sheffer, & Sendín, 2009, pág. 555).

Si bien, el peligro de la demora causa perjuicio en la ejecución, la jurisprudencia nacional suele solicitar que acredite el daño o la suspensión de la ejecución de la decisión definitiva. (Huapaya, 2019, pág. 52).

En líneas generales, se tiene que el *periculum in mora* viene a ser la situación que puede afectar la decisión definitiva por la demora del proceso, llevando a la espera de varios meses o años sin que culmine en una sentencia definitiva (Rojas E., 2008, pág. 74).

3. Adecuación.

Este requisito se centra en que la medida cautelar invocada y la pretensión deben guardar relación, siendo necesaria para su aplicación, lo que deberá revestir de idoneidad. Este requisito integra relación con la pretensión principal del caso, ya que, con su aplicación se busca proteger la decisión que pondrá fin al procedimiento (Ticona, pág. 55).

Si bien, el presente requisito encuentra su fundamento en el principio de mínima injerencia se busca que proteja el derecho o interés invocado, es decir, con su aplicación no se busca perjudicar a uno y favorecer a otro (Ticona, pág. 55).

Ante dicha postura, Juan José Monroy Palacios, manifiesta que deben existir 2 elementos, la congruencia y proporcionalidad, el primero consiste en que exista lógica entre el pedido cautelar y el objeto; mientras que el segundo, se centra en el grado de inferencia, a efectos de evitar excesos o medidas injustas (Monzón, 2011, pág. 356).

Por tal motivo, el presente requisito no solo se limita a la elección de cierta medida cautelar, sino debe existir la congruencia y proporcionalidad de lo que se está solicitando y será eficaz para el caso en concreto, siendo esto una facultad del juez al momento de valorar y otorgar la medida invocada, ya que se entiende que a mayor congruencia y proporcionalidad se adecuada su idoneidad al caso en particular (Jiménez, 2006, pág. 76 y 77).

Además, el presente requisito sirve para analizar si la medida cautelar invocada al caso, sirve para asegurar la eficacia de la sentencia definitiva del proceso principal, ya que, de no tener dicha finalidad se estaría ante una medida inútil que no sirve para los fines cautelares en el caso concreto (Priori G. F., 2006, pág. 87 y 88).

Con esto se busca que la medida cautelar prime la coherencia y la adecuación que garantice la eficacia del proceso principal, ya que de no tenerlo se aleja del objeto y fines cautelares (Ticona, pág. 57).

Es así que, al realizar una correcta valoración de la adecuación se garantiza lo siguiente: I) Que la persona que requiera algo en el proceso obtendrá el medio para garantizar su pretensión principal, y, II) que el accionante no sufra en exceso para obtener una resolución definitiva de su pretensión. Con todo eso se evita la desprotección y abuso (Priori G. F., 2006, pág. 89).

Con el presente principio se busca que los jueces analicen la pertinencia de la medida cautelar con el objeto que se pretende garantiza, por ello, de no tener dicha relación el podrá desestimar el pedido cautelar, por no guardar relación con el objeto principal del proceso (Priori G. F., 2006, pág. 93).

Finalmente, con esto el juez hará ponderación de la medida a aplicar con el caso en particular, por ello, está facultado de otorgar la medida menos gravosa que pueda asegurar el objeto solicitado (Vallejos, 2009).

2.2.2.3 Oportunidad de la medida cautelar

En lo que fue el art. 35 de la LPCA, antes de los cambios legislativos del Decreto Legislativo N.º 1067 y lo signado en el TUO de la LPCA, el legislador de lo contencioso administrativo trasladando las disposiciones del CPC señaló que las medidas cautelares podrán ser emitas antes o durante el proceso, siempre y cuando tengan relación con el objeto del proceso principal. Para tal efecto, era la redacción del artículo en detalle, se tienen las normas del CPC, teniendo en cuenta las especificaciones de la LPCA, especificaciones dirigidas al anterior artículo 37 y la especial procedencia cautelar innovativa y no innovativa. Hoy esta precisión se mantiene inalterable ya que los cambios legislativos no han hecho mella en la misma. En consecuencia, en el dictado del actual artículo del TUO de la LPCA, no consta variación alguna (Huamán, 2010, pág. 336).

2.2.2.4 Tipos de medidas cautelares

La normativa vigente señala en el art. 40, faculta la procedencia de medidas cautelares de innovar y no innovar; lo cual no significa que sean las únicas que puedan interponerse, ya que existen otras en el ordenamiento normativo (Ticona, pág. 58).

Es por ello que, para los casos que se traten de actos administrativos que impongan cargas, obligaciones, etc.; se requiere que se suspendan los efectos, hasta que se haya dilucidado la pretensión principal del proceso, a efectos de que no se altere el derecho o vulnere, así como la situación de hecho, ante dicha situación se empleará o interpondrá una medida de innovar, es decir, que no varíe la situación del acto al momento de interponerse la demanda principal. (Ticona, pág. 58 y 59).

Pero en los casos en los que ya se haya ejecutado la sanción, el accionante podrá solicitar la reversión de dicha situación al momento en el que se interpuso la demanda, en la que se permita a la interposición de varias medidas de innovar (Monzón, 2011).

a) Medida cautelar de innovar

Para los casos que busquen la suspensión o paralización de los efectos administrativos, se adecuan a la naturaleza de las medidas de innovar y no innovar, esto debido a que con la ejecución se producirán diversos efectos negativos para los administrativos (Gimeno, Garberí, & González, 1993, pág. 672).

Al respecto, es preciso traer lo expuesto por Jorge W. Peyrano en el libro de Víctor Ticona Postigo, indica que la medida de innovar viene a ser una medida excepcional que busca alterar la situación de hecho o derecho antes de la emisión de la decisión final, con ello el accionante busca el cese o pare de una determinada acción pública que entiende que va en contra del derecho y buenas costumbres (Anacleto, 2006, pág. 275).

Es así que, se entiende que la medida de innovar es una de carácter genérico, que busca reponer el estado de hecho o derecho en la que la alteración resulte ser el sustento de ella (Ticona, pág. 60).

Por otro lado, (Kielmanivich, 2000, pág. 372) indica que esta medida busca alterar el estado de hecho al momento de interposición de la demanda, ya que, busca retrotraer dicha situación antes de la vulneración.

Ante ello, Adolfo Rivas, precisa que esta medida tiene 2 objetos: busca restituir la situación de hecho o derecho al momento en que se interpuso la demanda, y cambiar la situación al momento en que se pida otra medida (de ser el caso), siempre que sea necesaria su aplicación. En dicha situación, se tiene el efecto modificadorio de la medida bajo análisis (Ledesma M, La Tutela Cautelar en el Proceso Civil, 2013, pág. 385).

Esta medida solo puede darse por autoridad judicial o un órgano de la administración pública específico, siendo una obligación de hacer; ya que, se busca que la autoridad administrativa deje de hacer de algo en específico (Ticona, pág. 61).

También, al ser una medida extraordinaria, se debe fundamentar debidamente el daño en cuestión y este debe ser irreparable para la parte accionante, sin perjuicio de que tiene que cumplir con todos los requisitos para su admisibilidad (Gallegos, 2002, pág. 119).

Finalmente, esta medida plasma lo contrario a la medida de no innovar, ya que, esta busca restituir el daño, mientras que la otra no tiene dicho objetivo (Ticona, pág. 61).

b) Medida cautelar de no innovar

Colombo, define esta medida como la forma de reponer el estado de las cosas al momento previo en que hubiese sido alterado o modificado de manera unilateral, con ello, se busca que durante el proceso se modifique la situación de hecho o derecho de la pretensión principal, a efectos de evitar perjuicios innecesarios. (Ticona, pág. 61 y 62)

En este supuesto, viene a ser una construcción procesal que busca mantener la igualdad de las partes durante el transcurso del proceso, con la finalidad de evitar que ciertas decisiones puedan influir o alterar la

sentencia final, así como su ejecución (Cassagne & Perrino, 2013, pág. 328).

Por otro lado, Podetti lo define como la medida precautoria, que busca mantener el estado de hecho y derecho, a efectos de evitar cualquier tipo de implicancia o injerencia en el proceso, teniendo como base que derecho de la parte ganadora del proceso no se vea afectada o vulnerada por cualquier tipo de alteración de ella, durante el transcurso del proceso (Ledesma M, Las medidas cautelares en el proceso civil, 2016, pág. 170).

Esta medida es de efecto inmediato, la cual busca que no se altere la situación fáctica o jurídica, mientras que, con el objeto mediato, busca que al momento de la emisión de la sentencia esta pueda cumplirse satisfactoriamente (Ledesma M, Las medidas cautelares en el proceso civil, 2016, pág. 171).

La presente medida busca que se modifique o altere la situación de hecho que pueda afectar la decisión final proceso, además, viene a ser una medida sumamente excepcional, ya que, de no haber otra que cumpla con el objetivo se podrá aplicar (Ledesma M. Las medidas cautelares en el proceso civil, 2016, pág. 175).

Finalmente, se concluye que la medida de no innovar busca que no se modifique la situación de hecho durante el transcurso del proceso, ya que, tiene por objeto asegurar la igualdad de las partes, buena fe y probidad, con ello se busca la preservación de la cosa en litis, a efectos de provocar perjuicios a la parte accionante del proceso (Ledesma M., Las medidas cautelares en el proceso civil, 2016, pág. 178).

2.2.2.5 Derecho comparado

a) Legislación Argentina

Para el presente país, cada provincia tiene una regulación independiente del proceso contenciosos administrativo, por ello, solo nos limitaremos a analizar la regulación de la provincia de Buenos Aires (Ticona, pág. 82).

Por medio de la Ley N.º 12.008, se aprueba el Código de PCA de la Provincia de Buenos Aires, el cual se encuentra vigente del junio de

1999. De ello se aprecia en el art. 22, inciso 1; que indica en que supuestos se darán medidas cautelares, son: a) Que se invoque un derecho que tenga íntegra relación con el proceso principal. b) Que exista la situación de vulneración, alteración o perjuicio de la situación de hecho y derecho. c) Que la medida solicitada no afecte interés público. Para dicho fin se faculta al juez otorgar estas medidas para asegurar el objeto del proceso, además de poder aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial. También deberá analizar la urgencia y potenciales perjuicios que pueda producir la aplicación de la medida.

b) Legislación de Colombia

Por medio de la Ley N.º 1437 en el art. 231, precisan los requisitos para su aplicación: Cuando se busque la nulidad de un acto, suspensión provisional, la violación que surja del acto demandado y la confrontación con más de rango superior. Para los casos en los que busca restablecer el derecho e indemnización, estos deberán ser probados.

Para ello, serán procedentes cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. La demanda debe estar fundamentada en derecho.
2. Que se demuestre la titularidad del derecho afectado.
3. El accionante debe presentar todas las evidencias que correspondan para respaldar su pretensión.
4. Deben cumplir de manera adicional los siguientes requisitos: a) Que al no otorgarse se produzcan perjuicios, o b) Existan motivos que de no concederse se produzcan diversos perjuicios.

c) Legislación de España

Por medio del Boletín N.º 167 del 14 de julio de 1998, se publicó la Ley N.º 29/1998, de 13 de julio, Ley Regulatoria de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En la que prescribe en el art. 130, inciso 1 y 2, se aplica la medida cautelar cuando de la valoración se deduzca que se puede poner en riesgo la finalidad procesos principal y podrá denegarse cuando se vulnere o ponga en perjuicio intereses del Estado y terceros.

2.3. Definiciones conceptuales

- a) **Improcedencia.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos como la decisión del juez cuando la pretensión solicitada no cumple con los presupuestos procesales señaladas en la norma, la resolución que contiene la improcedencia puede ser emitida por el juez al advertirse que la solicitud no cumple con los requisitos, asimismo, la parte contraria también puede solicitar que se declare improcedente el petitorio mediante el recurso de excepción.
- b) **Administrado.** - En el presente de trabajo de investigación lo definimos como toda persona que recurre ante una autoridad administrada a fin solicitar un derecho, asimismo, administrado es todo aquel ser humano que de manera directa o indirecta tiene una relación con la administración.
- c) **Justiciable.** – Para la presente investigación se define como toda persona que recurre ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela de sus derechos, ya que la administración ha vulnerado sus derechos y que el juez mediante sentencia los reponga o indique que la entidad demanda cumpla con pagar una indemnización.
- d) **Sentencia de primera instancia.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos como la decisión del juez de primera instancia donde la parte recurrió interponiendo su demanda, luego de la valoración de todos los medios probatorios presentado por la parte demandante, demandado y otros medios probatorios adquiridos por el juzgado con la finalidad de resolver la controversia mediante una sentencia justa.
- e) **Cargas Procesales.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos como todos los actos procesales que se encuentran dentro de los juzgados pendientes de resolverlos por el juez, así como también por los especialistas, en la actualidad es bastante común que en las entidades del estado donde se imparte justicia en la mayoría cuenta con excesiva carga procesal las mismas que no permiten que los operadores

del derecho emiten las resoluciones dentro del plazo establecido en la norma.

2.4. Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

HG: La parte demandante tiene que esperar la decisión del juez sobre la pretensión de fondo de la controversia para que pueda solicitar que su derecho sea repuesto y la entidad demandada disponga del derecho que se encuentra solicitando la parte demandante.

2.4.2 Hipótesis específica

HE1: El fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, es que, el solicitante de la medida cautelar no acredita la verisimilitud del derecho.

HE2: Los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, es que lo decidido en la sentencia de la pretensión principal sea inejecutable y la entidad demandada disponga del derecho que se encuentra solicitando el demandado.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente: Improcedencia de la Medida Cautelar.

2.5.2. Variable dependiente: Proceso contencioso Administrativo.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Improcedencia de la Medida Cautelar	La falta de oportunidad para asegurar la decisión definitiva del proceso principal, a pesar de cumplir con los requisitos de procedibilidad y admisión para que sea otorgada por el órgano jurisdiccional.	Innovar	Verisimilitud de derecho
			Peligro de demora
			Idoneidad
		No innovar	Verisimilitud del derecho
			Peligro de demora
			Idoneidad
VARIABLE DEPENDIENTE Proceso Contencioso Administrativo	Busca satisfacer la pretensión del administrado y de sus derechos vulnerados por la administración.	Agotamiento de vía administrativa	- Tiempo de respuesta del proceso. - Reconsideración - Apelación
		Sujetos	- Administrado. - Entidad demandada
		Principios	- Integración - Igualdad procesal - Principio de favorecimiento del proceso. - Suplencia de oficio
		Pretensión	- Pedido de anulación o nulidad - Garantía del Derecho.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Es de tipo Aplicada, debido a que se buscó una problemática jurídica y se buscó resolverla, la misma que versa sobre la improcedencia de las medidas cautelares en Proceso Contencioso Administrativo.

3.1.1. Enfoque

Es cuantitativo, puesto que, se usó las mediciones, estadística y porcentaje, para sacar los resultados que se ingresaron al EXCEL obra los hechos que son objeto de investigación, sobre la improcedencia de las medidas cautelares en los Procesos Contencioso Administrativos las mismas que fueron interpretadas para la comprensión en la lectura de toda persona que tenga acceso al presente trabajo que se realizó en el Segundo Juzgado Laboral de Huánuco, de los hechos ocurridos durante los años 2018 y 2019 las que ayudaron a obtener un resultado y lograr los objetivos planteado en la tesis.

3.1.2. Alcance o Nivel

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, porque se ha seguido los lineamientos de la metodología donde en la descripción de la problemática se narró por qué el tema a investigar es un problema como viene afectando en la actualidad a la sociedad y la comunidad jurídica, cuáles son sus causas, que pasará si no se soluciona de inmediato y que proponemos como alternativa de solución, para ello se realizará el trabajo de campo donde recopilaremos toda la información necesaria en la guía de observación luego ejecutarlas para contrastarlos con nuestra hipótesis y brindar las conclusiones pertinentes al trabajo luego del análisis de las interpretaciones; consecuentemente, se emitió las recomendaciones que amerita como posible solución al problema.

3.1.3. Diseño

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental cuyo diagrama es



Dónde: M = es la muestra

O = Fueron las observaciones realizadas por la investigadora de la información recabada en la guía de observación de los expedientes donde se declararon improcedente la medida cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Estaba conformada por todos los expedientes tramitados durante los años 2018-2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar fundamentando que no se advierte la verisimilitud del derecho porque no cuenta con una sentencia favorable de primera instancia.

3.2.2 La muestra

Para la investigación se usó como muestra la no probabilista intencional o criterio y estaba conformada por 10 expedientes tramitados durante los años 2018-2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar fundamentando que no se advierte la verisimilitud del derecho porque no cuenta con una sentencia a su favor de primera instancia.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

- a) Para la obtención de los objetivos propuestos, se usó la técnica de observación para que se recolecten los datos.

- b) Instrumentos: en el trabajo de investigación elaboramos una guía de observación, para la recopilar los datos de los 10 expedientes tramitados durante los años 2018-2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar fundamentando que no se advierte la verisimilitud del derecho.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos para el trabajo de investigación de investigación son presentados en tablas y figuras, cada tabla y figura con sus respectivos resultados y una análisis e interpretación que se muestran con la aplicación de la estadística descriptiva, para ello se tuvo en cuenta las variables que conforman en el presente trabajo de investigación, para tal efecto se ha realizado las siguientes técnicas:

1. Ordenamiento y clasificación.
2. Figuras y estadísticas.
3. Procesamiento computarizado con Excel.

Donde usamos las tablas para el procesamiento de datos, y para procesar todos los datos de observación de la muestra. Asimismo, se ha utilizado fichas bibliográficas.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Para el presente se usó la técnica hermenéutica, fichas de análisis y los instrumentos.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación)

Trabajamos a través de las tablas y figuras de los datos recabados en la “Guía de Observación”. Luego, según justificación, las hipótesis propuestas, los objetivos planteados del estudio de investigación, explicamos todos los resultados en las variables que se usaron, por medio de figuras y tablas de porcentaje, a través proceso de categorización, usando las tablas de doble entrada y los porcentajes de cada una.

4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

Para el trabajo de investigación se usó como muestra, lo siguiente: 10 expedientes tramitados durante los años 2018-2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar fundamentando que no se advierte la verisimilitud del derecho.

**ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL SEGUNDO
JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL, DURANTE LOS AÑOS 2018 Y
2019 DONDE SE RESOLVIO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA
MEDIDA CAUTELAR**

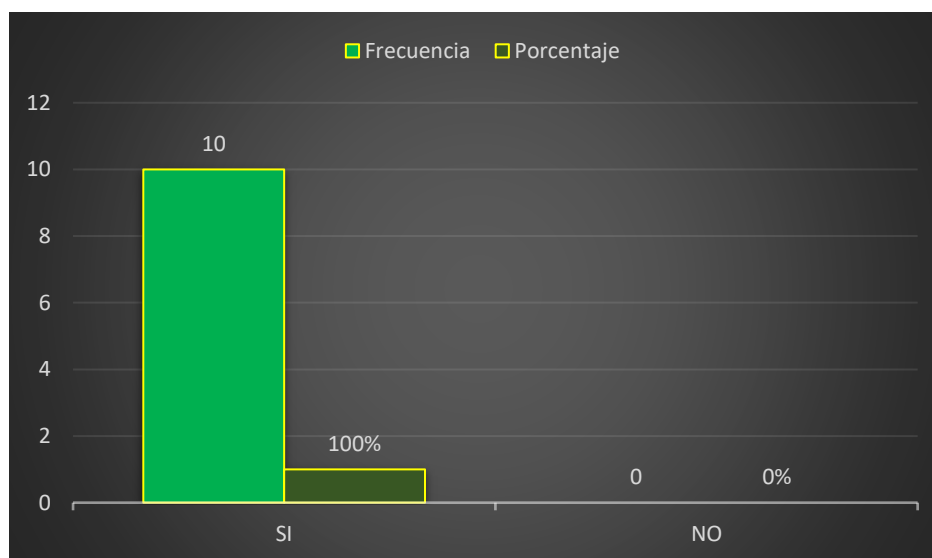
01.- ¿La parte demandada es una entidad del Estado?

Tabla 01. *La parte demandada es una entidad del Estado.*

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 01. *La parte demandada es una entidad del Estado.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 01 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los expedientes se advierte que la parte demandada es una Entidad del Estado.

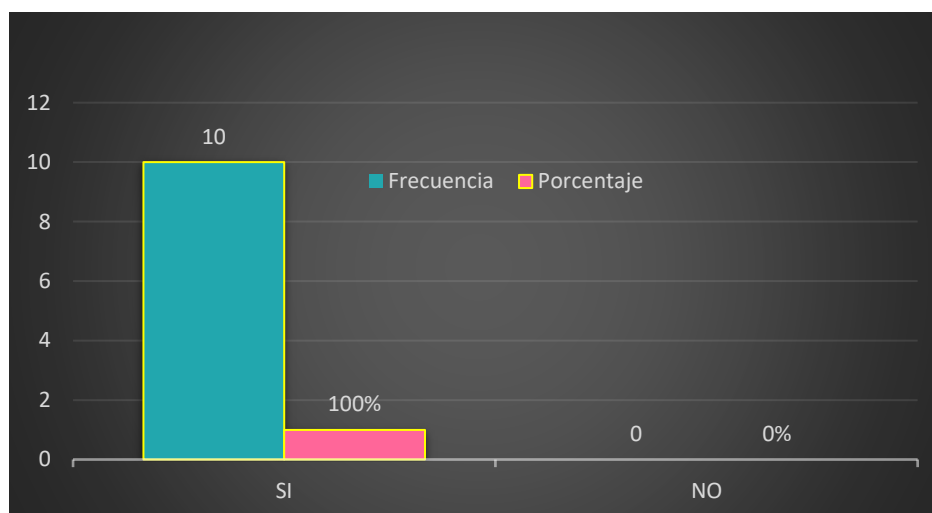
02.- ¿La parte demandante antes de recurrir al Órgano Jurisdiccional con la pretensión de fondo, agotó la vía administrativa?

Tabla 02. La parte demandante antes de recurrir al órgano jurisdiccional con la pretensión de fondo, agoto la vía administrativa.

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 02. Agotamiento de vía Administrativa.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 02 que se muestran al 100%, se aprecian que en el 100%, de los expedientes analizados la parte demandante agotó la vía administrativa. Asimismo, debemos precisar que el juzgado realiza un control de admisibilidad en cuanto al Agotamiento de la Vía Administrativa y si la parte demandante no agota la vía administrativa y recurre ante el Órgano Jurisdiccional la demanda es declarado improcedente.

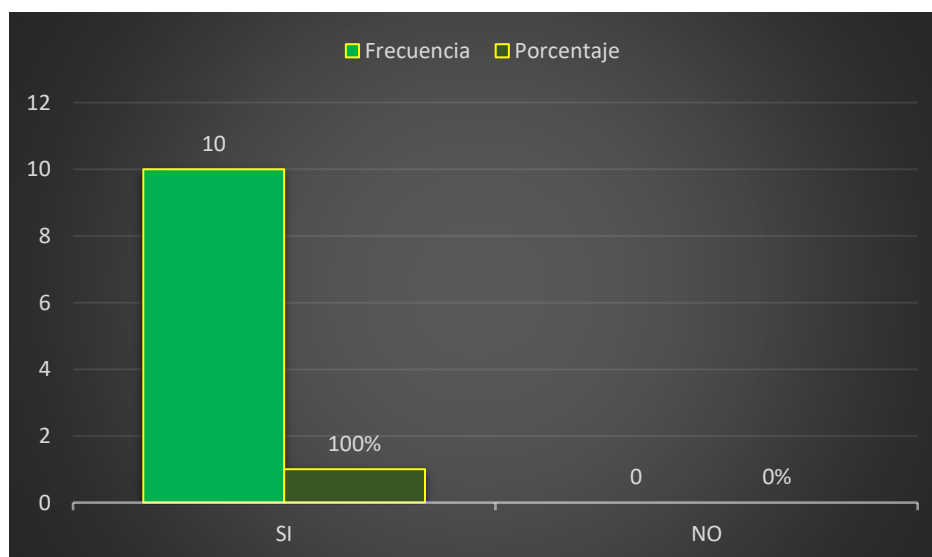
03.- ¿La pretensión de fondo de la demanda, es la nulidad de la Resolución Administrativa?

Tabla 03. La pretensión de fondo de la demanda, es la nulidad de la Resolución Administrativa.

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 03. Pretensión de fondo.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 03 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100%, la pretensión de fondo es la Nulidad de la Resolución Administrativa, esto a razón de que la autoridad administrativa emite un pronunciamiento a través de una resolución, en tal sentido, cuando la parte cuestione la decisión de una autoridad administrativa lo tiene que realizar contra la Resolución Administrativa.

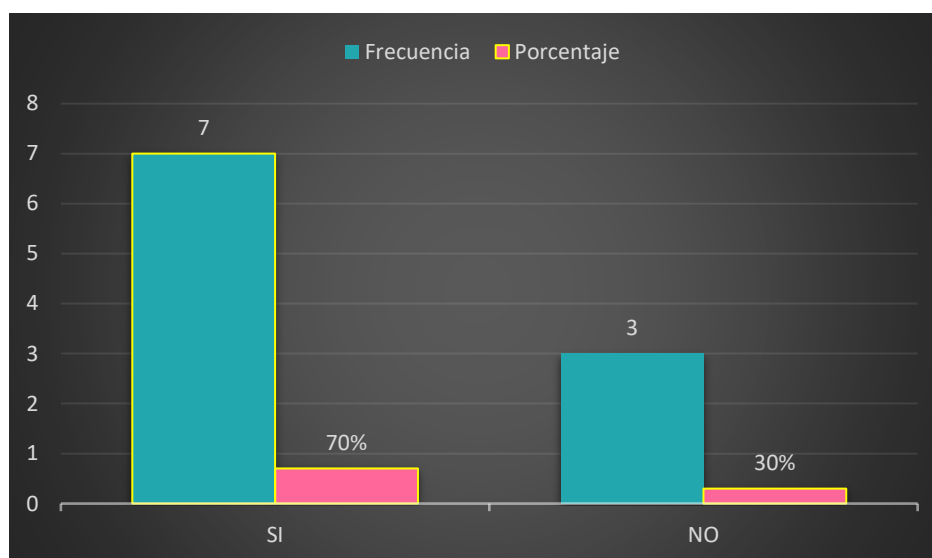
04.- ¿La consecuencia de la pretensión de fondo es que se ordene la reposición?

Tabla 04. *La consecuencia de la pretensión de fondo es que se ordene la reposición.*

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje
Si	07	70%
No	03	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 04. *Reposición.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 04 al 100%, se observa que en el 70% de las pretensiones es la nulidad de la Resolución Administrativa y consecuentemente, se ordene la Reposición, porque la parte demandante alega que la entidad lo ha despedido mediante un acto arbitrario ya que los hechos no se encuentran como causal para llevar a cabo un Despido.

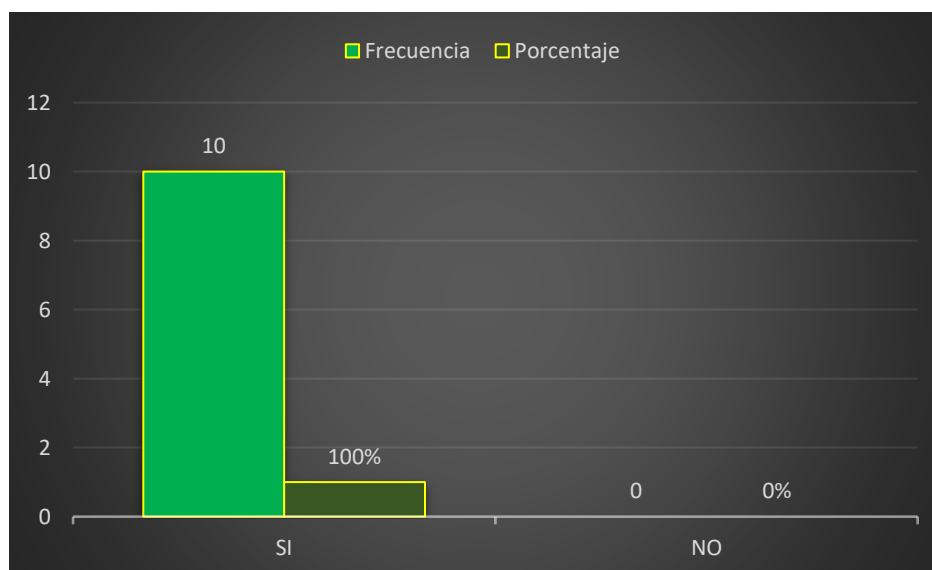
05.- ¿Desde la fecha que la entidad demandada emitió la Resolución Administrativa y a la fecha que el demandante solicita la medida cautelar, transcurrieron más de tres meses?

Tabla 05. Desde la fecha que la entidad demandada emitió la resolución administrativa y a la fecha que el demandante solicita la medida cautelar, transcurrieron más de tres meses.

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 05. Transcurso más de 3 meses desde que la autoridad Administrativa emitió la Resolución y la solicitud de la Medida Cautelar.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 05 al 100%, observamos que en el 100% transcurrieron más de 3 meses desde la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la entidad y la solicitud de la medida cautelar por parte del demandante presentado ante el Órgano Jurisdiccional.

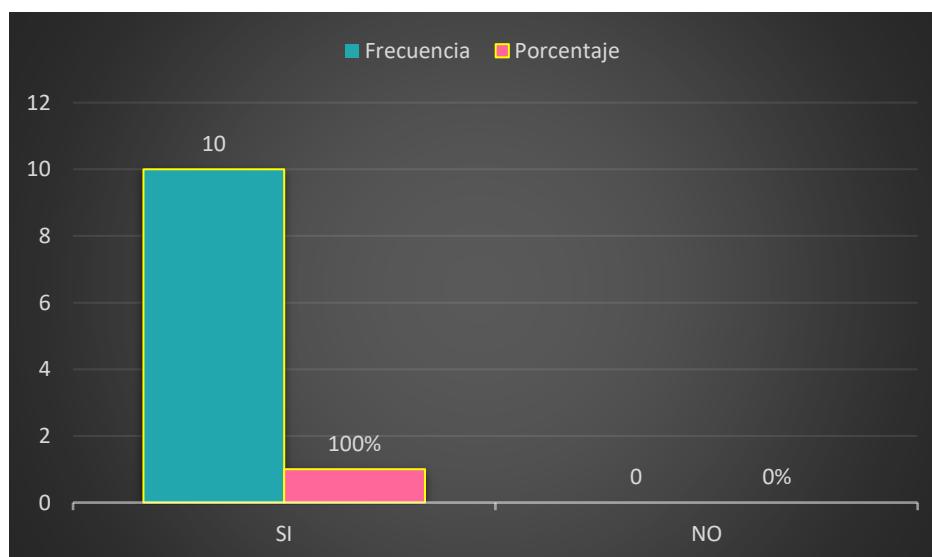
06.- ¿La parte demandante para que solicite la medida cautelar ya contó con la resolución que admite la demanda en el proceso principal?

Tabla 06. La parte demandante para que solicita la medida cautelar ya contó con la resolución que admite la demanda en el proceso principal.

Pregunta N° 06	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 06. Admisión de la demanda en el Proceso Principal



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 06 que se muestra al 100%, en el 100% de los casos observamos la parte demandante ya cuenta con Resolución de la Admisión de la demanda en el proceso principal.

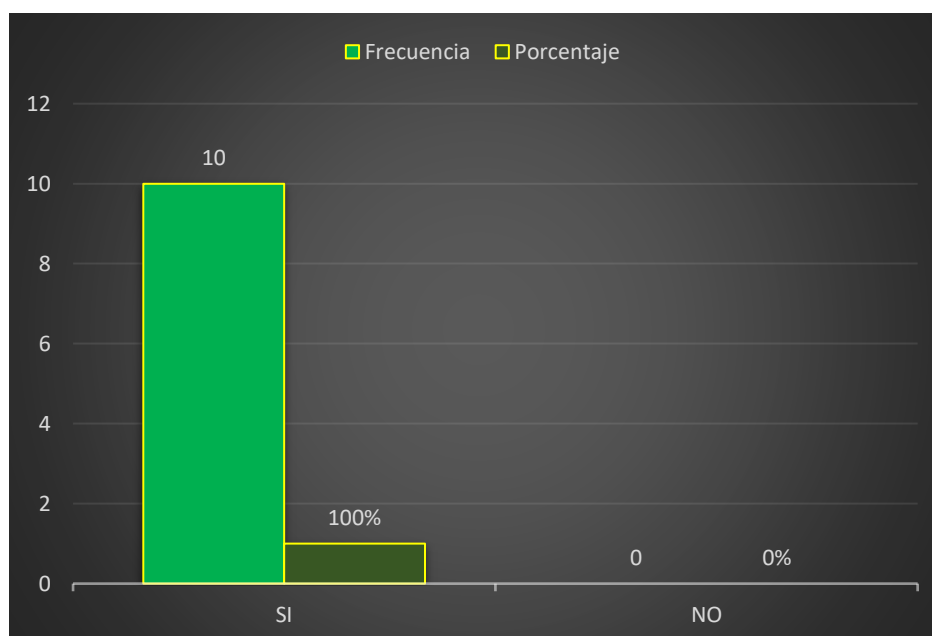
07.- ¿En la solicitud de Medida Cautelar, la parte demandante ha presentado como medio probatorio los actuados en el proceso principal?

Tabla 07. *En la solicitud de Medida Cautelar, la parte demandante ha presentado como medio probatorio los actuados en el proceso principal.*

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 07. *Medios probatorios del proceso principal.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 07, se percibe que en el 100% de los expedientes de la solicitud de la Medida Cautelar la parte demandante si ha presentado los medios probatorios que obran dentro de los actuados en el proceso principal.

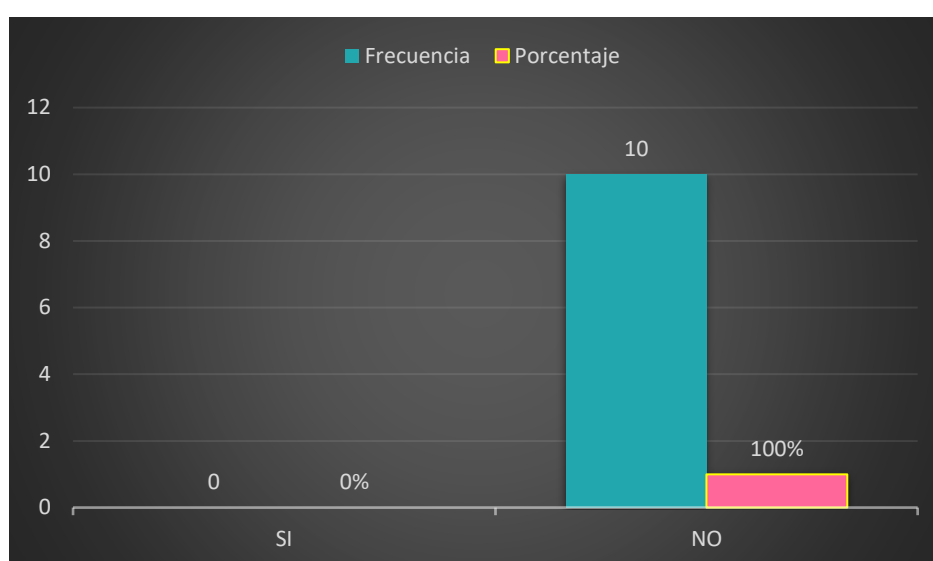
08.- ¿La solicitud de la Medida Cautelar se corrió traslado a la otra parte?

Tabla 08. La solicitud de la Medida Cautelar se corrió traslado a la otra parte.

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 08. Traslado a la otra parte.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 08 al 100%, se advierte que en el 100% de los casos no se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud de la medida cautelar, por lo que asumimos que el juez resolvió la solicitud de la Medida Cautelar solo con los hechos expuestos por la parte solicitante y los medios probatorios ofrecidos en la misma.

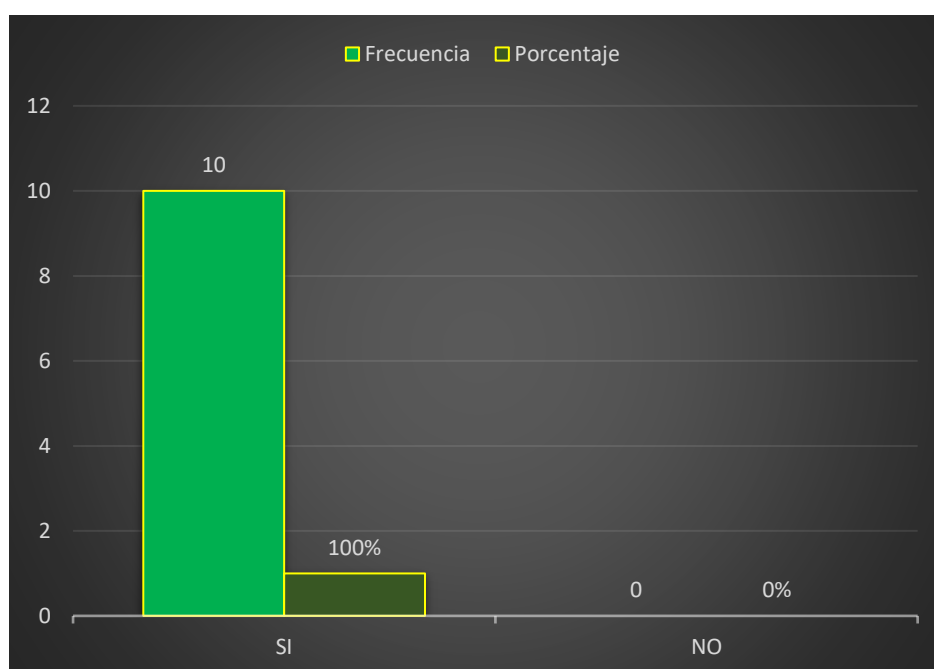
09.- ¿El juez al momento que calificar la solicitud de la medida cautelar analizó los requisitos de admisibilidad?

Tabla 09. El juez al momento de calificar la solicitud de la medida cautela analizó los requisitos de admisibilidad.

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 09. Requisitos de Admisibilidad.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 09 al 100%, observamos que en el 100% de los casos el juez para resolver la solicitud de la Medida Cautelar analiza los requisitos de admisibilidad para emitir su pronunciamiento sobre la pretensión del recurrente.

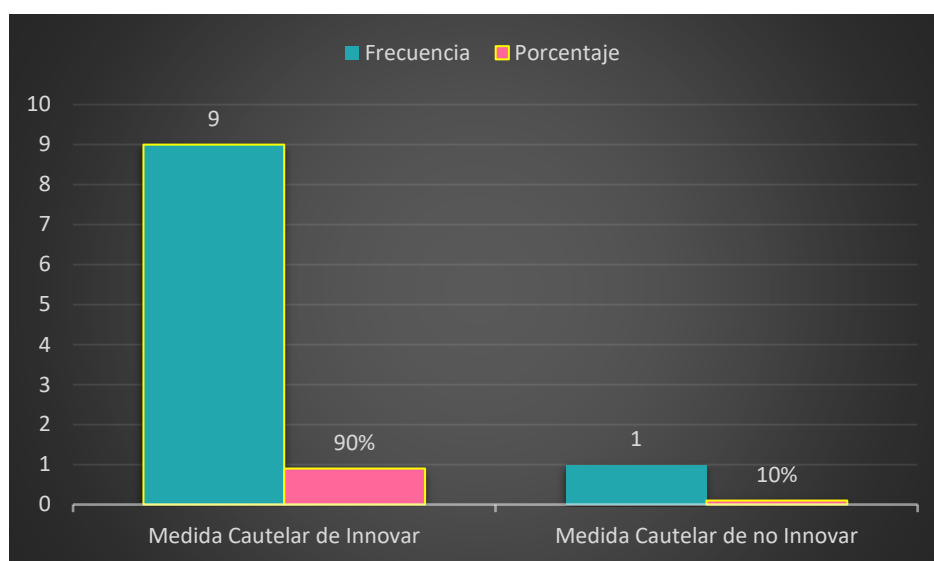
10.- La solicitud de la Medida Cautelar fue de:

Tabla 10. La solicitud de la Medida cautelar fue de, innovar o no innovar.

Pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje
Innovar	09	90%
No Innovar	01	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 10. Tipo de Medida Cautelar.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 10 al 100%, se advierte que en el 90% de los casos el tipo de la Medida Cautelar invocado por la parte solicitante es de una Medida Cautelar de innovar, precisando que dentro de las pretensiones también la parte solicitante solicitar la Medida Cautelar de no innovar como se aprecia también en los casos analizados donde en el 10% solicitaron la Medida Cautelar de no innovar.

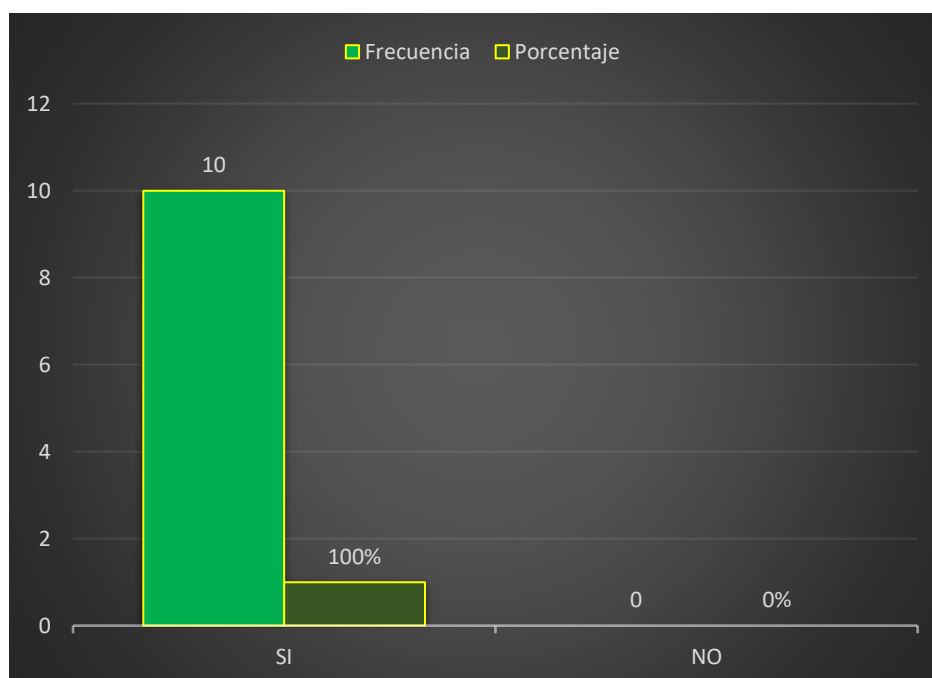
11.- ¿La decisión del juez ante la solicitud de la medida cautelar fue declarar improcedente?

Tabla 11. La decisión del juez ante la solicitud de la medida cautelar fue declarar improcedente.

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 11. Decisión del Juez.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según a la tabla y el gráfico 11 al 100%, observamos que el 100% de los casos, el juez al momento de resolver la controversia ha decidido resolver declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar, decisión que es materia de impugnación si la parte solicitante no se encuentra conforme con la decisión del juez.

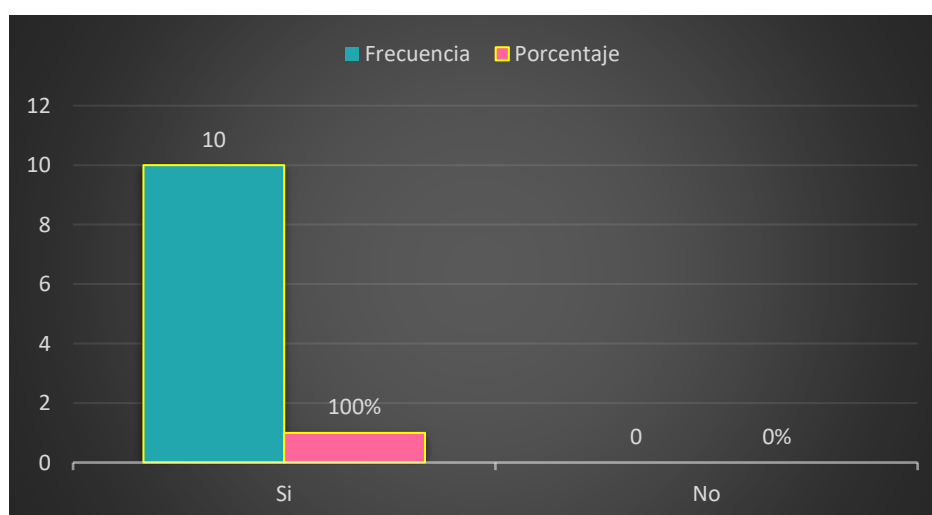
12.- ¿En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar el juez ha manifestado que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho?

Tabla 12. En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar el juez ha manifestado que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.

Pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 12. Tipo de Medida Cautelar.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 12 que se muestran al 100%, observamos que en el 100% de los casos, el juez decidió declarar improcedente la solicitud de la medida cautelar, para llegar a tal decisión ha fundamentado dentro de los considerandos que sustentan su decisión indicando que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho; al respecto también es de precisar que el criterio del juez sobre la verosimilitud del derecho es que se acredita la verosimilitud del derecho cuando se cuenta con una sentencia emitido el juez de primera instancia.

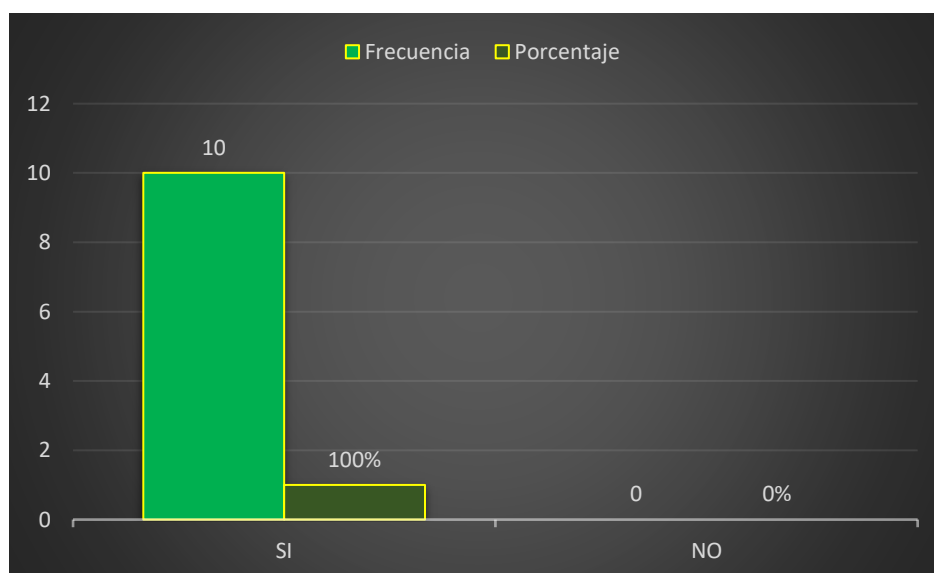
13.- ¿En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha desarrollado el extremo del peligro de la demora?

Tabla 13. *En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha desarrollado el extremo del peligro de la demora.*

Pregunta N° 13	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 13. *Peligro de la demora.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 13 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de las resoluciones que declararon improcedente las medidas cautelares, esta decisión dejan vulnerable el peligro extremo, por causa de la demora que se desarrollara debido a la decisión tomada por los jueces.

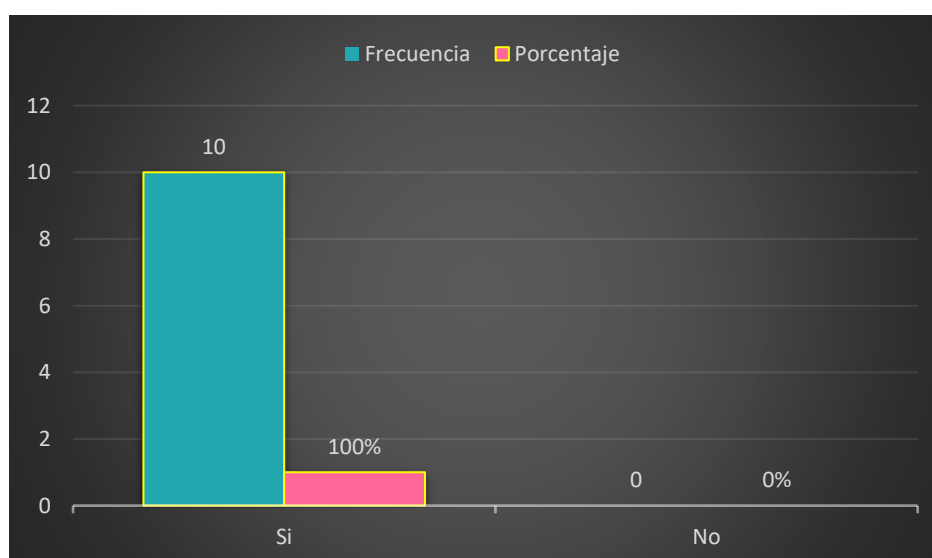
14.- ¿En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha indicado que los hechos expuestos por el solicitante serán obligatoriamente dilucidados en el desarrollo del proceso principal?

Tabla 14. *En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha indicado que los hechos expuestos por el solicitante serán obligatoriamente dilucidados en el desarrollo del proceso principal.*

Pregunta N° 14	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 14. *Dilucidados en el desarrollo del Proceso Principal.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 14 que se muestran al 100%, observamos que en el 100% de los casos, el juez decidió en la resolución que resuelve declarar improcedente la solicitud, se ha indicado que los hechos expuestos por el solicitante serán obligatoriamente dilucidados en el desarrollo del proceso principal.

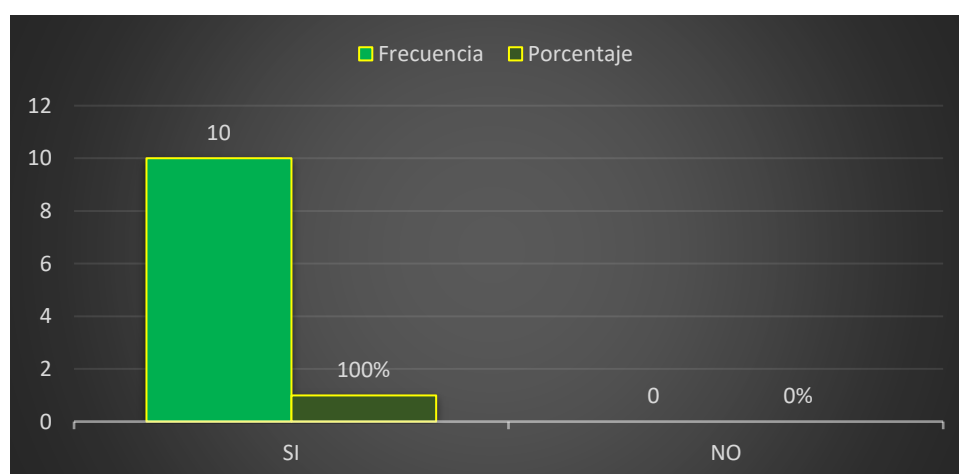
15.- ¿Ante la decisión del juez de primera instancia que resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar, la parte solicitante interpuso el recurso de apelación?

Tabla 15. *Ante la decisión del juez de primera instancia que resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar, la parte solicitante interpuso el recurso de apelación.*

Pregunta N° 15	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 15. *Recurso de Apelación.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 15 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los donde el juez resolvió declarar improcedente la Medida Cautelar, la parte solicitante interpuso el recurso de Apelación a fin de que los actuados sean elevados ante el superior jerárquico a fin de que la decisión del A quo sea revocada, para ello ha precisado los agravios que le causa la decisión del juez.

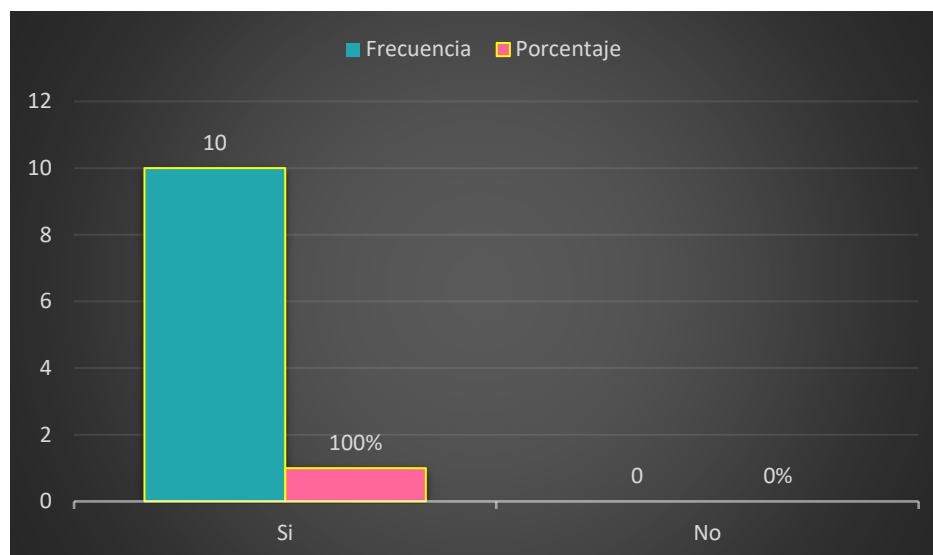
16.- ¿La resolución que resuelve improcedente la solicitud de la medida cautelar fue confirmado por el superior jerárquico?

Tabla 16. *La resolución que resuelve improcedente la solicitud de la medida cautelar fue confirmado por el superior jerárquico.*

Pregunta N° 16	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 16. *Resolución confirmada.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 16 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los casos que fueron apelados han sido confirmados por el superior jerárquico.

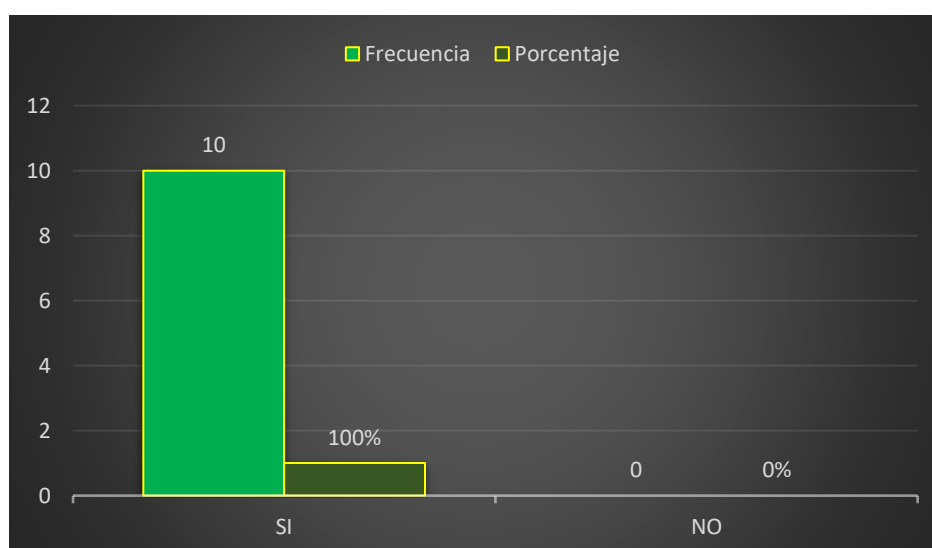
17.- ¿El fundamento del Colegiado que resolvió confirmando la resolución emitida en primera instancia fue, de que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho?

Tabla 17. *El fundamento del Colegiado que resolvió confirmando la resolución emitida en primera instancia fue, de que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.*

Pregunta N° 17	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 17. *No se acreditó la verosimilitud del derecho.*



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 17 que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los casos resueltos por el colegiado, también fundamentaron sus decisiones en las resoluciones que el solicitante de la Medida Cautelar no acredita la verosimilitud del derecho.

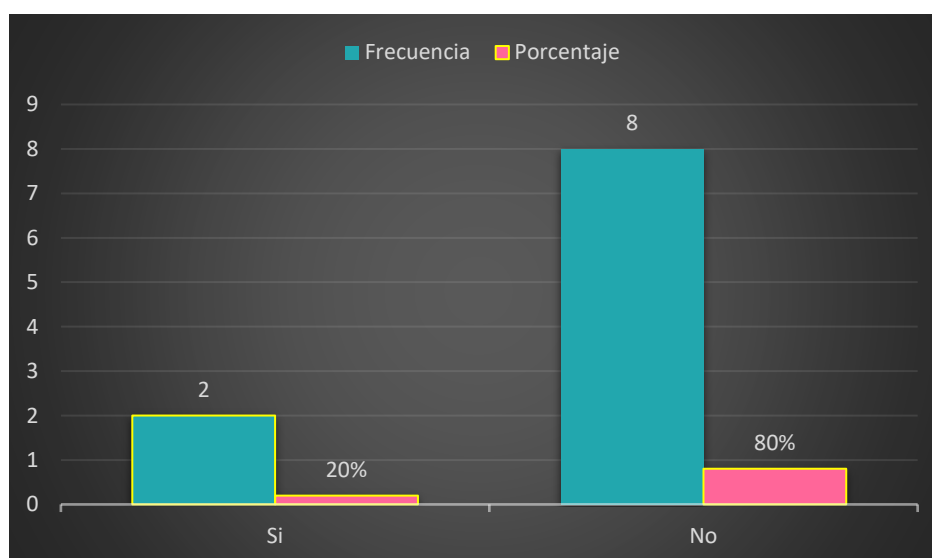
18.- ¿La parte demandante luego de que se denegara la solicitud de la medida cautelar, volvió nuevamente solicitar la medida cautelar ya con la sentencia de primera instancia a su favor?

Tabla 18. La parte demandante luego de que se denegara la solicitud de la medida cautelar, volvió nuevamente solicitar la medida ya con la sentencia de primera instancia a su favor.

Pregunta N° 18	Frecuencia	Porcentaje
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 18. Solicitud de nueva Medida Cautelar.



Elaboración: La investigadora

INTERPRETACIÓN

De los Expedientes analizados, según la tabla y el gráfico 14 que se muestran al 100%, observamos que solo en el 20% de los casos, la parte demandante volvió a solicitar nuevamente la Medida Cautelar cuando ya contó con la decisión del juez en primera instancia sobre la pretensión fondo, ahí si el juez resolvió otorgando las Medida Cautelar y que el recurrente contaba con una sentencia a su favor a lo que el juez indicó que la parte si acredita la verosimilitud del derecho con dicho documento.

4.2. Contratación de hipótesis y Prueba de hipótesis

Luego de elaborar las preguntas de los datos recopilados en la guía de observación e interpretar los resultados sobre las variables de estudio: **“IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL 2° JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019”**, analizamos las concordancias entre ellas ya que se ha utilizado la prueba estadística para establecer las correlaciones.

4.2.1. Prueba de la Hipótesis general

La improcedencia de la Medida Cautelar si genera implicancias en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019. Luego de haber analizado la información introducida en las tablas y gráficos del presente trabajo, advertimos que la improcedencia de la medida cautelar en el Proceso Contencioso si genera implicancia porque la parte demandante tiene que esperar la decisión del juez sobre la pretensión de fondo de la controversia para que recién pueda solicitar que su derecho sea repuesto esto luego que la entidad demandada de manera arbitraria y vulnerado su derecho haya tomado la decisión y mediante una Resolución Administrativa ha comunicado al administrado su posición respecto a su situación dentro de la institución, y ante tal situación el administrado antes de acudir ante el órgano jurisdiccional a interponer la demanda primigeniamente tuvo que agotar la vía administrativa a través de los recursos de reconsideración y apelación ya que es un requisito de procedibilidad y si la parte no cumple con el citado requisito la demanda es declarado improcedente, pero la situación no solo es que el demandante tiene que realizar el recorrido a de las instancias correspondientes a nivel administrativa, sino que luego de hacer ese recorrido y tener una resolución de la máxima instancia recién tiene que recurrir ante el órgano jurisdiccional cuestionando la decisión de la autoridad administrativa solicitando la nulidad de la resolución administrativa y ese transcurso del tiempo es más de un mes y una vez admitida la demanda sobre la nulidad de resolución administrativa el demandante solicita ante el juez

la medida cautelar a fin de que se le restituya el derecho vulnerado a través de un acto arbitrario sin embargo, el juez no ampara tal solicitud, pese a que es conocido que la pretensión de la nulidad de la resolución administrativa a nivel del Juzgado Contencioso Administrativo demora más de un año para que el juez de primera instancia emite su decisión, en consecuencia, la improcedencia la medida cautelar a nivel del Segundo Juzgado de Trabajo si genera implicancias ya que el administrado tendrá que esperar la decisión del juez sobre la pretensión de fondo para que recién pueda realizar cualquier acción sobre la restitución de su derecho vulnerado; por lo que en el presente trabajo aprobamos la hipótesis general.

4.2.2. Prueba de la hipótesis específica

Hi1: El fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, es que el solicitante de la medida cautelar no acredita la verosimilitud del derecho.

Luego de haber analizado la información introducida en las tablas y gráficas del presente trabajo advertimos, que en el 90% de las pretensiones de la medida cautelar es la medida cautelar es de innovar porque el recurrente busca que se regrese al estado anterior antes de la vulneración de su derecho, si bien la parte solicitante ofrece diversos medios probatorios a cuando solicita la medida cautelar entre ellos los actuados en el proceso tales como copia de la demanda sobre la pretensión de fondo en el proceso principal, la resolución que admite la demanda principal; sin embargo el juez al momento de emitir su pronunciamiento resuelve declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar porque supuestamente no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho, manifestando que se pretende que en vía cautelar se suspenda los efectos de una resolución administrativa, cuando en el proceso principal se cuestiona la validez del acto, por lo que dichos aspectos tal y como están consignados, por sí solos no implican un hecho verosímil, pues tales aseveraciones están cuestionando la validez misma de la actuación administrativa, en todo

caso, serán obligatoriamente dilucidadas en el desarrollo del proceso principal, con las garantías inherentes de un debido proceso y examinando los medios probatorios destinados a compulsar la real existencia del derecho alegado, siendo este el mismo fundamento para en todos los casos para no amparar la solicitud de la medida cautelar y pese que ya existe pronunciamiento del mismo juzgado por casos similares que resolvió la pretensión de fondo declarando fundada la demanda. Asimismo, cuando la parte demandante interpone el recurso de apelación contra la decisión del juez el colegiado en segunda instancia resuelve confirmando la decisión del juez y también entre sus fundamentos en la resolución se indica que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.

Por otro lado también se advierte que en el mismo proceso en el 20% de los casos la parte demandante luego de que el juez emitiera su pronunciamiento resolviendo el fondo de la controversia volvió a solicitar la medida cautelar y fue declarado fundado, entre sus fundamentos el juez ha indicado que la verosimilitud del derecho se encuentra acreditado con la sentencia de primera instancia resuelta a favor del demandada, por lo que, asumimos que el criterio del juez es que la parte solicitando acredita la verosimilitud del derecho cuando tiene la sentencia de primera instancia a su favor.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación aceptamos la primera hipótesis específica que es: El fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, es que el solicitante de la medida cautelar no acredita la verosimilitud del derecho

Hi2: Los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019, son: que lo decidido en la sentencia de la pretensión principal sea inejecutable; la entidad demandada disponga del derecho que se encuentra solicitando el demandado.

Luego de haber analizado la información introducida en las tablas y gráficas del presente trabajo observado que el juez resuelve declarar

improcedente la solicitud de la medida cautelar manifestamos de que la pretensión principal sea inejecutable por la demora en resolver la controversia y no se aseguró el derecho del demandado mediante la medida cautelar, más aún cuando la consecuencia de la nulidad de la resolución administrativa es la reposición como en el 70% de los casos que fueron materia de análisis, ya que la entidad demandada puede disponer del puesto del trabajador o convocar a un concurso y cuando la parte demandada quiere hacer cumplir la sentencia que tiene a su favor va sufrir otro calvario cuando solicita a la entidad que cumpla con lo ordenado por el juez en la sentencia ya que el puesto de trabajo estaría siendo cubierto por otro y no cuenta con otra plaza igual o similar, esto también obedece a que una entidad del estado no puede parar su funcionamiento y si el trabajador ha sido despedido mediante un acto arbitrario o no está plazo tiene que ser cubierta a fin de llevar el normal desarrollo de una entidad del estado; por lo que, en el presente caso también aceptamos la segunda hipótesis específica.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis.

Después de haber realizado el análisis de toda la información y la contrastación de la hipótesis al problema planteado, ratificamos nuestra hipótesis planteado en el presente trabajo de que es: **“IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL 2° JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019”**, ya que en la actualidad el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco viene declarando improcedente la solicitud de la Medida Cautelar cuando la parte demandante recurre ante el Órgano Jurisdiccional sin que cuente con una sentencia a su favor y el argumento del juez para resolver la causa es que no se encontraría acreditado la verosimilitud del derecho ya que la controversia sobre la nulidad de la resolución administrativa se tiene que resolver en el proceso principal en la mayoría de los casos la naturaleza de la pretensión demandada sobre la nulidad de la Resolución Administrativa la consecuencia consistente en la reincorporación al trabajo, por lo tanto, hay un riesgo latente que la protección que se solicita es causada por la demora del proceso, ya que el Segundo Juzgado Trabajo cuenta con excesiva carga procesal porque casi todas las entidades del Estado son demandados por diversas pretensiones, y al no concederse la Medida Cautelar solicitada existe la posibilidad de que la entidad demandada, la reemplace en el trabajo, de la misma manera la plaza donde labora podría ser cubierta por otro trabajador que tenga la condición de permanente, afectando de esta manera derechos de la demandante, que dejaría de percibir sus remuneraciones, trayendo consigo que si lo decidido en el expediente principal sea favorable para la demandante no sea cumplido y se tornarse en inejecutable, que inclusive tiene la calidad de un derecho alimentario. En consecuencia, al no concederse la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso si se genera implicancias.

CONCLUSIONES

- 1.** La improcedencia de la Medida Cautelar si genera implicancias en el proceso Contencioso Administrativo, en el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, porque la parte demandante tiene que esperar la decisión del juez sobre la pretensión de fondo de la controversia para que recién pueda solicitar que su derecho sea repuesto esto luego que la entidad demandada de manera arbitraria y vulnerado su derecho haya tomado la decisión y mediante una Resolución Administrativa ha comunicado al administrado su posición respecto a su situación dentro de la institución y para poder solicitar una medida cautelar el administrado tiene que esperar que el juez resuelve en primera instancia su pretensión principal.
- 2.** En el 100% de los casos analizados el fundamento del juez para resolver declarando improcedente la Medida Cautelar, es que la parte solicitante no acreditaría la verosimilitud del derecho y que la pretensión sobre la nulidad de la resolución administrativa se tiene que discutir en el proceso principal, fundamento que también es asumido por el superior jerárquico que resuelve la causa en grado de apelación y confirma lo decidido por el A quo.
- 3.** Existe el riesgo de daño a la situación jurídica cuya protección se solicita puede ser causado por la demora del proceso ya que el Segundo Juzgado de Trabajo Laboral cuenta con excesiva carga procesal porque casi todas las entidades del Estado son demandados por diversas pretensiones, y al no concederse la Medida Cautelar solicitada existe la posibilidad de que la entidad demandada, la reemplace en el trabajo, de la misma manera la plaza donde labora podría ser cubierta por otro trabajador que tenga la condición de permanente, afectando de esta manera derechos de la demandante, que dejaría de percibir sus remuneraciones, trayendo consigo que si lo decidido en el expediente principal sea favorable para la demandante no sea cumplido y se tornarse en inejecutable.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, tener en cuenta criterios asumidos por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que resuelve en Segunda Instancia, así como también los pronunciamientos de la Corte Suprema, y verifique si ya hay un pronunciamiento de casos similares a fin de amparar una medida cautelar luego de que la parte recurra ante el Juzgado solicitando medida cautelar cuando tenga admitida su demanda en el proceso principal.
- 2.** Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la carga procesal que existe en el Juzgado Especializado de Trabajo, con la finalidad de que se creen más Juzgados Especializados para que conozcan los Procesos Contenciosos Administrativos y se puedan resolver los casos de manera célere y oportuna sin que se vulnere el derecho de los justiciables.
- 3.** Se recomienda a las Autoridades Administrativas que resuelven la situación jurídica de los administrados hacer un estudio minucioso de cada caso antes de emitir una resolución Administrativa vulnerando el derecho de los administrados, toda vez que si la parte recurre ante el órgano jurisdiccional y se ordena su reposición va existir un excesivo personal para el mismo cargo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto, V. (2006). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex & Iuris.
- Bacigalupo, M. (1999). *La nueva tutela cautelar en el contencioso-administrativo*. Madrid : Marcial Pons.
- Broyelle, C. (2017). *Contentieux administratif. 5ta. Edición* . París: LGDJ.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil. Vol. I*. Buenos Aires: Ejea.
- Cassagne,J., y Perrino , P. (2013). *El Nuevo Proceso Contencioso Administrativo en la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Díez, J. (2010). La justicia administrativa en Europa. *Revista aragonesa de admnistración pública*, 36, 53-82.
- Duran, A. (2015). *Contencioso Administrativo. 2da. Edición* . Montevideo : Fundación de Cultura Universitaria.
- Fernández, J. (1998). *Jurisdicción administrativa revisora y tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas.
- Fernandez, J. R. (1998). *La Formación Histórica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*. Madrid: Editorial Civitas.
- Fernández, M. (1996). *Derecho Procesal Civil III*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces .
- Gallegos, P. (2002). *Las medidas cautelares contra la Administración Pública*. Buenos Aires: Ábaco.
- García, E. (1992). *La Batalla de las Medidas Cautelares. Vol. II*. Madrid : Editorial Civitas.
- García, E. (2009). *Democracia, jueces y control de la administración* . Madrid : Civitas.
- García, E., y Fernández, T. (2006). *Curso de Derecho Administrativo. Tomo I*. Lima: Palestra.

- García, F. (2006). *Medidas "cautelares autónomas" en el contencioso administrativo* . Buenos Aires: Hammurabi.
- Gimeno, V., Garberí, J., & González, N. (1993). *Derecho Procesal Administrativo*. Valencia : Tirand lo Blanch.
- Gonzales, J. (1985). *Derecho procesal administrativo hispanoamericano* . Bogotá: Temis.
- Gonzáles, J. (2003). *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio)*. 4ta. Edición. Madrid: Civitas.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo .
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta rápida del proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2013). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huamán, L. A. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo. Control jurídico de la Administración Pública y Tutela Jurisdiccional efectiva*. Lima: Grijley.
- Huapaya, R. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima : Fondo Editorial PUCP.
- Jiménez, J. (2006). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo, Problemas, Análisis y Alternativas*. Lima.
- Jinesta, E. (2008). *La tutela cautelar atípica en el Proceso Contencioso-Administrativo*. San José: Jurídica Continental .
- Kielmanovich, J. (2000). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ledesma, M. (2013). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Ledesma, M. (2016). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil* . Lima: Gaceta Jurídica .

- Logar, A. (2000). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires* . Buenos Aires: Platense.
- Long, M., Proster, G., & Genevois, B. (2017). *Jurisprudencia Administrativa del Consejo de Estado francés*. Madrid: BOE-Dalloz.
- Lopez, H. E. (2014). *Manual Autoformativo. Derecho Procesal Administrativo* . Huancayo : Fondo Editorial de la Universidad Continental .
- Loretta, L. (2011). *Comentario Exegético a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo* . Lima: Ediciones Legales.
- Monroy, J. (2002). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar* . Lima: Comunidad.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exgético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Moreno, L. J. (s.f.). El control jurisdiccional de los actos de la adminsitación pública: El contencioso administrativo. *Tesis para optar el titulo de Abogado*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Priori, G. (2007). *La tutela cautelar como instrumento para resolver el problema del tiempo y el proceso*. Lima: Doctrina y Práctica.
- Priori, G. F. (2006). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ara Editores.
- Quispe, D. P. (2005). Comentarios al artículo segundo de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo . *Hechos de la Justicia Nro. 5*, 3 y 4.
- Recurso de Nulidad , 1555-2011-Lima (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria 16 de Marzo de 2012).
- Rejtman, M. (2000). *Impugnación Judicial de la actividad administrativa* . Buenos Aires : La Ley.
- Rivas, A. (2000). *Las medidas cautelares en el Proceso Civil Peruano* . Lima: Rhodas.

- Rodríguez, J., Benavides, V., Sheffer, J., y Sendín, M. (2009). *Derecho Administrativo Iberoamericano*. Florida: Congrex S.A.
- Rojas, E. (2008). *Comentarios al Código Procesal Contencioso Administrativo*. San José: E. Rojas F.
- Salas, P. (16 de Junio de 2016). *Las medidas cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de <http://www.derechopedia.pe/mas/elderecho-administrativo/98-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-contencioso>
- Ticona, M. W. (s.f.). La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Travi, A. (2018). *Lezioni di giustizia amministrativa. Duodécima edición*. Turín: G. Giappichelli.
- Vallejos, J. (13 de Diciembre de 2009). *Algunos apuntes sobre la medida cautelar*. Obtenido de Jusiticia y Derecho: <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/12/algunos-apuntessobre-la-medida.html>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

“IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL 2° JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019”

Tesista: Magaly Paredes Matos.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL: PG: ¿Qué implicancias genera la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019? ESPECÍFICOS: PE1: ¿Cuál es el fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019? PE2: ¿Cuáles son los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019?	GENERAL: OG: Analizar si la improcedencia de la Medida Cautelar genera implicancias en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019 ESPECÍFICO: OE1: Conocer cuál es el fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019. OE2: Identificar cuáles son los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019.	GENERAL: HG: La parte demandante tiene que esperar la decisión del juez sobre la pretensión de fondo de la controversia para que pueda solicitar que su derecho sea repuesto y la entidad demandada disponga del derecho que se encuentra solicitando la parte demandante. ESPECÍFICAS: HE1 El fundamento del juez para declarar la improcedencia de la Medida Cautelar de innovar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, es que el solicitante de la medida cautelar no acredita la verisimilitud del derecho. porque no cuenta con la sentencia de primera instancia, 2018-2019 HE2 Los perjuicios a los justiciables con la improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, es: que lo decidido en la sentencia de la pretensión principal sea inejecutable; la entidad demanda disponga del derecho que se encuentra solicitando el demandado, 2018, 2019.	V. Independiente Improcedencia de la Medida Cautelar V. Dependiente Proceso Contencioso Administrativo	- Innovar - No innovar - Agotamiento de vía Administrativa - Sujetos - Principios - Pretensión	TIPO DE INVESTIGACIÓN APLICADA ENFOQUE. CUANTITATIVO NIVEL: BÁSICA DE CARÁCTER DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DISEÑO NO EXPERIMENTAL DESCRIPTIVO SIMPLE POBLACIÓN La población está conformada por todos los expedientes tramitados durante los años 2018 y 2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar porque no se advierte la verisimilitud del derecho porque no cuenta con una sentencia de primera instancia. MUESTRA: En el presente trabajo de investigación utilizaremos la no probabilista intencional o criterio y está conformada por 10 expedientes tramitados durante los años 2018 y 2019 en el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo de Huánuco, donde el señor juez resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar porque no se advierte la verisimilitud del derecho porque no cuenta con una sentencia de primera instancia. MUESTREO: NO PROBABILÍSTICO SIMPLE



GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL 2º JUZGADO DE TRABAJO DE HUÁNUCO, 2018-2019”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Improcedencia de la Medida Cautelar en el Proceso Contencioso Administrativo, en el 2º Juzgado de Trabajo de Huánuco, 2018-2019”.
Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

EXPEDIENTE N°

Juzgado.....

Juez:

N° de Resolución:

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión:.....

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

La parte demandada es una entidad del Estado.

Si: 10

No: 00

La parte demandante antes de recurrir al órgano jurisdiccional con la pretensión de fondo, agoto la vía administrativa.

Si: 10

No: 00

La pretensión de fondo de la demanda, es la nulidad de la Resolución Administrativa.

Si: 10

No: 00

La consecuencia de la pretensión de fondo es que se ordene la reposición.

Si: 07

No: 03

Desde la fecha que la entidad demandada emitió la resolución administrativa y a la fecha que el demandante solicita la medida cautelar, transcurrieron más de tres meses.

Si: 10

No: 00

La parte demandante para que solicita la medida cautelar ya contó con la resolución que admite la demanda en el proceso principal.

Si: 10

No: 00

En la solicitud de Medida Cautelar, la parte demandante ha presentado como medio probatorio los actuados en el proceso principal.

Si: 10

No: 00

La solicitud de la Medida Cautelar se corrió traslado a la otra parte.

Si: 00

No: 10

El juez al momento de calificar la solicitud de la medida cautela analizó los requisitos de admisibilidad.

Si: 10

No: 00

La solicitud de la Medida cautelar fue de:

Innovar, si: 09

No innovar no: 01

La decisión del juez ante la solicitud de la medida cautelar fue declarar improcedente.

Si: 10

No: 00

En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar el juez ha manifestado que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.

Si: 10

No: 00

En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha desarrollado el extremo del peligro de la demora.

Si: 10

No: 00

En la resolución que resuelve improcedente la medida cautelar se ha indicado que los hechos expuestos por el solicitante serán obligatoriamente dilucidados en el desarrollo del proceso principal.

Si: 10

No: 00

Ante la decisión del juez de primera instancia que resolvió declarando improcedente la solicitud de la medida cautelar, la parte solicitante interpuso el recurso de apelación.

Si: 10

No: 00

La resolución que resuelve improcedente la solicitud de la medida cautelar fue confirmado por el superior jerárquico.

Si: 10

No: 00

El fundamento del Colegiado que resolvió confirmando la resolución emitida en primera instancia fue, de que no se encuentra acreditado la verosimilitud del derecho.

Si: 10

No: 00

La parte demandante luego de que se denegara la solicitud de la medida cautelar, volvió nuevamente solicitar la medida ya con la sentencia de primera instancia a su favor.

Si: 02

No: 08